



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya



# REFORMA DEL DERECHO CIVIL VASCO



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)

**A**tsedenaren ostean, amestutako edo bizitako abenturak, erdietsietako edo sentitutako paradisuak gogoan ditugula, apurka-apurka, udako ordu epelek eragindako lozorrotik esnatu ondoren, urtaroaren amaierara hurbiltzen gara, eta gure konpromiso eta arduren errealtatearekin bat egiten dugu berriro.

*Eta horrela iritsiko da udazkena, eta horrekin batera, Euskal Zuzenbide Zibilararen ekainaren 25eko 5/2015 Legea indarrean jarriko da. Asko itxarondako legea da, beharrezkoa gure inguruan.*

*Lege horretan, ohituraren eta zuzenbidearen printzipio orokorren arauketa osoagoa egiten da. Argi geratzen da, Aiarako Forua, tronkalitateari buruzko arauak eta Bizkaiko arau idatzi bakartu batzuek kenduta, Euskal Herriko oinordetza-zuzenbidea ohiturazkoa izan zela beti.*

*Lege berrian, Euskal Autonomia Erkidegoan aplikatzeko moduko zuzenbide zibilararen benetako birformulazioa egiten da. Lehenengoz ezarri da lurralde guztietarako araudi juridiko erkidea, eta, aldi berean, lurralde bakoitzeko tradiziozko espezialitateei eutsi zaie. Euskal Zuzenbide Zibila sortu da azkenean.*

*Euskal zuzenbide berriak askatasun zibilarren printzipioa du oinarri. Horren arabera, lege guztiak xedatzaileak dira, eta legean aitortutako eskubideei uko egitea posible da beti, betiere, ordena publikoaren aurkakoa ez bada edo hirugarrenei kalte egiten ez bazaie.*

*Oinordetzari dagokionez, testamentuaz gain, oinordetza-ituna ezarri da -modu horretan, Kode Zibilera bildutako arauetatik urruntzen da-, eta Euskal Autonomia Erkidego osorako hilburuko testamentua arautu da, hau da, heriotza-arriskuan egiten den ahozko testamentua, lekukoaren aurrean eta notarioak esku hartu gabe. Lehen, Bizkaiko Foruak zuten lurraldeetan soilik aplikatzen zen.*

*Era berean, legeria fiskalaren eta egiteko bikoteak arautzen zituen 2003ko legearen lortzari jarraituz, oinordetza-ondoreetarako ezkontza eta kasuan kasuko erregistroan inskribatutako egiteko bikoteak berdintzen dira.*

*Berrikuntza asko sartu dira. Hala ere, Bizkaiko lurralde lauan eta Aramaio eta Audio Arabako udalerrietan hainbat irudiri eutsi zaie, hala nola ondasun higiezinaren tronkalitateari buruzko arauak eta ondasunen foru-komunikazioaren araubideari, itunik ez dagoenean ezkontideen artean aplikatu behar den araubide moduan.*

*Lege hau gure sistema juridiko pribatuaren garapena bermatzen duen lehen pausoa da. Gure foru-zuzenbidearen erroak errespetatzeaz gain, gaur egungo gizartearen proiektzioa duen arauketa erkidea sortzen da, iraganeko landa-izaeratik urrunduta eta Europako ingurune juridikoaren barruan.*

*Lege berria Adrian Celaya maisuak hasitako bidea ikertu, pentsatu eta aztertu zutenen emaitza da. Euskal Zuzenbide Zibila sortu da, eta garatu eta hazi egingo da, gure kultura eta tradizioa jasoko ditu eta gu kide garen gizartera egokituko da. Zorionak eta aurrera, bidea luzea baita, eta jomuga, beharrezkoa.*

**T**ras el descanso, con el recuerdo lúcido de las aventuras soñadas o vividas, los paraísos alcanzados o sentidos, poco a poco, con el letargo cansino con que trascurren las horas cálidas en el ansioso verano, nos vamos acercando al final de la estación, regresando a la realidad de nuestros compromisos y desvelos.

Y así llegará el Otoño, y con él la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2015 de 25 de Junio de Derecho Civil Vasco, una ley esperada y necesaria en nuestro entorno.

Una Ley en la que se aborda a una regulación más completa de la costumbre y de los principios generales del Derecho, desde la constatación de que, con la excepción del Fuero de Ayala, y de las normas sobre troncalidad y algunas otras aisladas normas escritas en Bizkaia, el Derecho sucesorio en el País Vasco fue siempre consuetudinario.

La nueva ley contiene una verdadera reformulación del Derecho Civil aplicable en la Comunidad Vasca, estableciendo, por primera vez, una normativa jurídica común a todos los territorios, al tiempo que mantiene las especialidades vigentes en los territorios en los que tradicionalmente se aplicaban. Se crea por fin un Derecho Civil Vasco

El nuevo derecho vasco se fundamenta en el principio de Libertad civil que determina que todas las leyes se presumen dispositivas y la renuncia a los derechos reconocidos en la Ley es siempre posible, mientras no sea contraria al orden público o perjudique a tercero.

En el aspecto sucesorio se establecen como formas de suceder en el País Vasco, además del testamento, el pacto sucesorio, -apartándose así de la regulación contenida en el Código Civil- y se regula para todo el ámbito de la Comunidad autónoma el testamento hilburuko, testamento oral en peligro de muerte, ante testigos y sin intervención de notario, que se aplicaba antes solo en los territorios en que regía Fuero de Bizkaia

Así mismo y siguiendo la estela de la legislación fiscal y la Ley reguladora de parejas de hecho de 2003, se equiparan a efectos sucesorios el matrimonio y las parejas de hecho inscritas en el correspondiente Registro.

Son muchas las novedades introducidas que no obstante mantienen para la Tierra Llana de Bizkaia y términos alaveses de Aramaio y Llodio, las normas sobre troncalidad de los bienes inmuebles y el régimen de comunicación foral de los bienes como régimen aplicable entre cónyuges en defecto de pacto

Esta Ley es un primer paso que garantiza el desarrollo de nuestro sistema jurídico privado vasco combinando el respeto a las raíces de nuestro Derecho Foral, con la creación de una regulación común con proyección en la sociedad actual, alejada ya del carácter únicamente rural de antaño y que asume la pertenencia a un entorno jurídico europeo .

La nueva Ley, fruto del trabajo y esfuerzo de aquellos que estudiaron, pensaron, y analizaron caminando sobre la estela dejada por el maestro Adrian Celaya supone la gestación de un Derecho Civil Vasco que se irá desarrollando y creciendo, recogiendo nuestra cultura y tradición para adaptarse a la sociedad a la que actualmente pertenecemos. Enhorabuena y adelante, pues el camino será largo y el destino, necesario.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala  
Javier Bolado Zárraga  
Ana Bermejo Arteagabeitia

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Garazi Arraibi Larrea  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzárrega Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987



Wolters Kluwer

# CONSULTOR JURÍDICO

## Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



**PRUÉBELO GRATIS EN**  
[www.consultorjuridico.es](http://www.consultorjuridico.es) 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador  
inteligente



Todos  
los contenidos



Facilidad  
de uso



Información  
práctica



Donde  
lo necesite



Wolters Kluwer

**Más información**

[www.consultorjuridico.es](http://www.consultorjuridico.es)  
902 250 500 tel. / [clientes@wke.es](mailto:clientes@wke.es)

agosto-septiembre 2015

06

## NOTICIAS

08

## INFORMACIÓN

Resumen de la Ley 5/2015, de 25 de Junio, de Derecho Civil Vasco

Breve apunte sobre la configuración legal de la custodia compartida en la nueva Ley vasca 7/2015

Circular 1/2015 de la Subcomisión de Extranjería del CGAE: "Argumentario a la Sentencia de 23 abril 2015 del TJUE"

Protocolo de actuación letrada en materia de extranjería en las expulsiones exprés

¿Nueva fiscalidad para las indemnizaciones por resolución de contratos a directivos?

Objetivos y Propuestas e la FBE

16

## JORNADAS

Nuevo baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL

26

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

28

## SUPLEMENTO CULTURAL



## HOMENAJE A DON ADRIÁN CELAYA Y PRESENTACIÓN DEL CONGRESO “EL DERECHO CIVIL VASCO DEL SIGLO XXI: DE LA LEY DE 2.015 A SUS DESARROLLOS FUTUROS”

El pasado 23 de julio se presentó el avance del congreso “El Derecho Civil Vasco del siglo XXI de la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros”, que se celebrará en el Palacio Euskalduna de Bilbao, los días 2 y 3 de noviembre de 2015, organizado por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y el Parlamento Vasco .

Dicho congreso de noviembre se centrará en dar a conocer la nueva Ley, de manera que todos los ámbitos involucrados en su aplicación conozcan las novedades normativas y su aplicación redunde en beneficio de la ciudadanía.

El primer día de jornada, el 2 de noviembre, será el día en que se contextualice el Derecho civil vasco: su evolución histórica e institucional, y su adecuación a Europa. El segundo día se someterán a debate los aspectos más novedosos vinculados al Derecho sucesorio, incluyendo las parejas de hecho o la custodia compartida.

El acto de presentación y homenaje contó con la bienvenida de Carlos Fuentenebro, decano del Colegio de los Abogados de Bizkaia, para dar paso a Andrés Urrutia, vicepresidente de la Academia Vasca del Derecho, quien contextualizó el acto de homenaje y presentó la Ley.

Seguidamente Fernando Salazar, el presidente de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, presentó la jornada y entregó a Adrián Celaya la imagen del Congreso.

Por último fue la presidenta del Parlamento Vasco quien resaltó la trascendencia de la Ley de Derecho Civil Vasco y entregó a



Adrián Celaya una edición especial de dicha Ley.

La Ley aprobada el pasado día 25 de junio, supera el concepto de “derecho civil foral” y pasa al de “derecho civil vasco”. Para ello, basan su redacción en lo que une todas las normas escritas y consuetudinarias que, en el fondo reconocen son “normas muy similares en los tres territorios históricos”. Es eso lo que denominan la vecindad común para toda la Comunidad Autónoma Vasca, regulada en el artículo 11 de la proposición de ley, la innovación más importante que se recoge en el título preliminar.

Es una ley extensa, que recoge en 146 artículos, tres disposiciones adicionales,

siete transitorias, una derogatoria y una final, no sólo las fuentes o los principios que inspiran el derecho civil vasco, sino que se ocupa del Derecho Patrimonial en el Título I, con la referencia al carácter especial del arrendamiento del caserío vasco; de las sucesiones en el Título II, del régimen de bienes en el matrimonio en el Título III.

Es destacable el hecho de que, aunque la ley establece una redacción única, acompaña normas especiales para diferentes lugares, para Bizkaia y Ayala, por ejemplo, en el capítulo de sucesiones, o la de testar en Ayala.

En las disposiciones adicionales se recoge la creación de la comisión de Derecho Civil vasco como órgano consultivo y de desarrollo de la ley, la extensión de estos derechos a las parejas de hecho de acuerdo con la ley vigente y propone las modificaciones tributarias necesarias. ●

## RENOVACION DE LISTADOS COLEGIALES: ADMINISTRADORES CONCURSALES Y CONTADORES-PARTIDORES

Con motivo de la renovación para el próximo año 2.016 de las listas colegiales de Administradores Concuriales y Contadores-Partidores, todo aquel que no se haya apuntado con anterioridad y quiera formar parte de las mismas, deberá comunicarlo en las oficinas colegiales remitiendo un escrito por cada una de las listas en las que interese ser incluido, **antes del 29 de Noviembre** del corriente año.

Os recordamos que los requisitos para poder formar parte de las listas son:

- **Administradores Concuriales:** Estando pendiente de desarrollo reglamentario el artículo 27 de la Ley Concurial,

hasta ese momento sigue en vigor la legislación anterior por lo que podrán integrarse en las listas aquellos abogados con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concurial. En materia de personas jurídicas, hasta el citado desarrollo reglamentario, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del punto 1 del citado artículo 27.

- **Contadores-Partidores:** Mas de 5 años de ejercicio efectivo como abogado ejerciente. ●

## AUZIA EUSKARAZ

Auzia  
euskaraz

### PUESTA EN MARCHA DE LA COMUNIDAD EUSKARA EMAILEAK EN LOS JUZGADOS DE GERNIKA

El pasado 18 de junio iniciamos la difusión entre los actores de los juzgados de Gernika de la campaña **Eman zeure euskara!** Con esta campaña pretendemos que todos los operadores jurídicos formemos una comunidad.

#### ¿Cuál es el objetivo de la comunidad Euskara emaileak?

- Que todos los operadores euskaldunes del campo jurídico se conozcan y compartan información
- Poder ofrecer herramientas de ayuda para trabajar en euskera profesionalmente (formación, aplicaciones, servicio de consulta, jornadas...)

Hemos ido a todos los juzgados divulgando esta información y además estuvimos en el Colegio de Abogados. Aquellos que se mostraron dispuestos a participar, han tenido oportunidad de participar en Euskara emaileak, para que todos los que se acerquen a su entorno sean invitados a comunicarse en euskera.

En total, **contamos con 32 euskara emaile en el partido judicial de Gernika**: 19 funcionarios, un secretario judicial, 2 procuradores y 10 abogados.

En definitiva, en los juzgados de Gernika y Bergara hemos acometido la campaña Euskara emaile y como prueba piloto **hemos tenido dos sesiones con sus participantes, con el objeto de analizar la situación del euskera en los órganos judiciales y la manera de avanzar en este campo**. En Bergara las primeras sesiones se celebraron la semana pasada y Gernika fueron ayer y la siguiente este viernes. Nuestra intención es ampliar estas sesiones a todos los juzgados.

Este es nuestro lema: Eman zeure euskara!

### SE AMPLÍA EL NÚMERO DE FORMULARIOS CIVILES

Los miembros de epaiBi seguimos trabajando en los formularios que usan los abogados. Por tanto, os queremos dar las últimas novedades al respecto. Hemos actualizado unos cuantos formularios civiles. Además, hemos añadido nuevos formularios, que ya están al alcance de abogados y procuradores. Todo ellos están disponibles en la web [justizia.net](http://justizia.net) y en la herramienta *e-Toolbar*.

Según lo señalado, últimamente hemos actualizado una docena de formularios que ya estaban disponibles, desde el punto de vista jurídico y lingüístico. Se trata de los siguientes:

- 160. Jarritako errekurtsuan atzera egiteko idazkia II. Kapituluua-Berraztertze errekurtsua
- 161. Berraztertze-errekurtsua jartzeko idazkia
- 162. Aurkako alderdiak jarritako berraztertze-errekurtsua inpugnatzeko idazkia
- 164. Apelazioko errekurtsua jartzeko idazkia
- 165. Apelazioko errekurtsuari aurka egiteko idazkia
- 167. Arau-hauste prozesalean oinarritutako aparteko errekurtsua jartzeko idazkia
- 168. Arau-hauste prozesalean oinarritutako aparteko errekurtsua onartu izanari eta errekurtsu berari aurka egiteko idazkia
- 170. Kasazioko errekurtsua jartzeko idazkia

- 171. Kasazioko errekurtsua onartu izanari eta errekurtsu berari aurka egiteko idazkia
- 173. Kexako errekurtsua jartzeko idazkia
- 234. Kautelazko neurria eskatzeko idazkia, demanda jarri baino lehen aurkeztutakoa
- 235. Kautelazko neurria eskatzeko idazkia, demanda jarri ostean aurkeztutakoa

Además, hemos añadido 30 nuevos formularios, los cuales están actualizados, tanto en su vertiente jurídica, como lingüística. En concreto, se trata de los siguientes: <http://www.auziaeuskaraz.eus/2015/06/arlo-zibileko-formulario-gehiago.html#more>.

### CURSILLO “AUZI BAT EUSKARAZ” EN LOS JUZGADOS DE TOLOSA

La pasada semana se impartió el cursillo “Auzi bat euskaraz” a cuatro trabajadores de los juzgados de Tolosa. Después de impartir a inicios de junio este curso a trabajadores e informáticos de DEITU, la impartición en Tolosa ha sido una prueba piloto. Más adelante, está prevista la impartición en todos los partidos en que está implantada la nueva oficina judicial.



El equipo epaiBi de normalización lingüística ha organizado el cita-do cursillo, cuyo objetivo es **dar un nuevo paso en la garantía de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, a través de la capacitación de los trabajadores para la tramitación judicial bilingüe**.

Se trata de una sesión de formación presencial de dos horas. Los participantes aprenden a través de ejercicios prácticos la utilización de la aplicación JustiziaBAT cuestiones tales como marcar los procesos a desarrollar en euskera, atribuir los expedientes en euskera al equipo bilingüe, consultar y solicitar traducciones relativas a documentos bilingües.

En la sesión formativa también se trabaja sobre el uso de la herramienta *e-Toolbar*: traducciones, envío de peticiones de traducción o consulta de consejos sobre traducción. Los funcionarios que han seguido las explicaciones han valorado como lo más positivo la rapidez con que se han acometido las peticiones de traducción.

**Según lo señalado, a partir de septiembre se ampliará esta iniciativa a más juzgados; en concreto, en primer lugar llegaremos a Bergara y Gernika. En definitiva, en nuestra opinión el proyecto de comunidad Euskara emaileak y esta formación se trata de iniciativas compatibles y complementarias.**

La intención última es llegar primeramente a todos los trabajadores que tienen asignado un perfil lingüístico en aquellos partidos judiciales donde se ha establecido la nueva oficina judicial. Posteriormente, se trataría de llegar a los trabajadores que no cuentan con perfil lingüístico y personas que desconocen el euskera.

### REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

En breve entrará en vigor la reforma del Código Penal. Como es conocido, dicha reforma traerá importantes cambios; por ello hemos aportado en el blog un artículo sobre el tema. En concreto, se trata de un artículo proveniente del blog del despacho *Iuris Estudio Jurídico*. Este despacho bilbaíno ofrece en su blog artículos interesantes sobre temas de actualidad. Esperamos que sea de valor e interés para todos vosotros.

Fuente: [http://iuribilbao.es/reforma-codigo-penal-faltas/#disqus\\_thread](http://iuribilbao.es/reforma-codigo-penal-faltas/#disqus_thread)

# RESUMEN DE LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO

IDOIA MANZARRAGA ZAMALLOA  
Abogada

## Introducción

Esta Ley se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco que, respetando el contenido del artículo 149.1.8º de la Constitución Española, establece como competencia exclusiva de la CAPV la conservación, modificación y desarrollo del derecho civil, foral y especial, escrito o consuetudinario, propio de los TTHH que integran el PV y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.

Esta Ley sustituye y deroga la anterior Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral Vasco y la Ley 3/1999, de 26 de noviembre. Entrará en vigor el día 3 de octubre de 2015.

Transcurridas más de tres décadas desde la publicación de la Ley 3/1992, se dicta esta nueva Ley 5/2015, de 25 de junio, con la idea de mantener vivo y aprovechar el legado del derecho tradicional y consuetudinario, pero con la vista puesta en el mundo actual y en un país como el vasco, con gran actividad comercial e industrial, distinta de la sociedad rural de hace siglos a la que la formulación original del derecho civil foral vasco respondía.

Ahora bien, al interpretar el nuevo texto se debe tener en cuenta el Código Civil (que actúa como supletorio salvo en determinadas instituciones como al troncalidad) y el derecho comunitario aplicable.

No obstante, la nueva Ley no agota todo el desarrollo del derecho civil foral vasco sino que prevé que paulatinamente podrá ser ampliada por otras leyes que dicte el Parlamento Vasco en función de las necesidades y demandas sociales de cada momento.

## Contenido de la Ley

El **TÍTULO PRELIMINAR** aborda la cuestión de las **fuentes del**

## **Derecho civil foral vasco.**

Contiene una regulación más completa de la **costumbre** y de los **principios generales del derecho**, desde la constatación de que, con la excepción del Fuero de Ayala, y de las normas sobre **troncalidad** y algunas otras aisladas normas escritas en Bizkaia, el Derecho sucesorio en el País Vasco ha sido siempre consuetudinario. Destaca también la concepción del carácter solidario del derecho de propiedad y de la consagración del principio de libertad civil, según el cual, las leyes se presumen dispositivas.

Pero la innovación más importante se encuentra en la regulación de la **vecindad civil vasca**, una vecindad común para todos los vecinos de la Comunidad Autónoma Vasca, que es compatible con la vecindad local diferente que pueden ostentar para algunas instituciones los vecinos del valle de Ayala, los vizcaínos o los guipuzcoanos. Así, se ha redactado un texto unificado para todos los vascos, salvo en los casos de leyes y costumbres muy diferenciadas, como ocurre con la libertad de testar ayalesa, o la troncalidad y el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio vizcaíno.

Las diferencias no impiden regular la existencia de una vecindad civil común, la vecindad vasca, un concepto no regulado en la ley anterior y que permite resolver los conflictos de leyes.

**El TÍTULO I** se inicia con la declaración de **unos principios de Derecho patrimonial** entre los que se incluye una referencia a los **arrendamientos rústicos**, que en los siglos XIX y XX se extendieron mucho por los caseríos vascos, y que tenían carácter indefinido, salvo en casos de falta de pago de la renta. El texto mantiene su peculiaridad aunque el desarrollo lo delega en los poderes públicos. También menciona las **cofradías, hermandades o mutualidades**, como expresión de un viejo espíritu asociativo que perdura en

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

OFICINA DESPACHO: Se alquila en el centro de Bilbao, muy próxima a los Juzgados y al Colegio de Abogados, dispone de unos 2º m2 diáfanos, es exterior, soleada, con balcón a la calle, en perfecto estado de conservación, calefacción, red informática, "wifi". Dispone de sala de espera y servicios comunes. Tel.: 630244581.

SE COMPARTE DESPACHO en INDAUTXU para ABOGADO o PROCURADOR, exterior, muy luminoso, amueblado, con todos los servicios. Precio a convenir. Los interesados pueden llamar al teléfono 696.126.006 preguntando por Rafa."

nuestros días, para remitirse a la regulación de sus propios estatutos.

**EL TÍTULO II** se ocupa de las **sucesiones**. Se establece una redacción única, acompañada de las normas especiales para Bizkaia y Ayala, ampliándose de esta forma la libertad del testador.

**El testamento «hil buruko»**, que es un testamento en peligro de muerte, regulado en el Fuero de Bizkaia, se hace extensivo a los tres territorios históricos, con la idea de ampliar el Derecho civil común a todos ellos. Se mantiene la vigencia del **testamento mancomunado** (vetado expresamente en el CC), aunque solamente entre cónyuges.

En cuanto a la **sucesión forzosa** se establece una **legítima única de un tercio del patrimonio**, para todo el País Vasco, con el fin de dar unidad al Derecho vasco y a aproximarlos a otras legislaciones europeas. La ley 3/1992, establecía la legítima de los hijos y descendientes en 4/5 de la herencia y se reconocía a los ascendientes como legitimarios; la nueva ley no los menciona. Así, a partir de ahora, los **únicos legitimarios** son los hijos y descendientes, y el cónyuge o pareja de hecho por su cuota legal usufructuaria, que será de la mitad de todos los bienes del causante cuando concurra con descendientes y, en defecto de éstos, de dos tercios de los bienes.

La única salvedad a este régimen general es la que opera en el **valle de Ayala**, a fin de respetar su libertad absoluta de testar al otorgar testamento.

Se mantiene el **testamento por comisario** como una de las piezas básicas de la sucesión en Bizkaia, a la que esta ley hace ligeras matizaciones. Así, los poderes para testar permanecen en toda su amplitud, siempre que el testamento se otorgue ante notario. Los cónyuges o las parejas de hecho pueden otorgarlos en capitulaciones o en pacto sucesorio. La novedad más destacada que se introduce es la **equiparación entre el cónyuge viudo y el miembro superviviente de la pareja de hecho** para acomodarse a la normativa vigente.

**En cuanto a la troncalidad**, a pesar de que la evolución actual de la sociedad parece poco favorable a instituciones de este tipo, dado el arraigo de la misma en Bizkaia, la ley mantiene la institución en este territorio y el ejercicio del derecho de saca foral cuando se enajenen los bienes troncales.

No obstante, se introducen novedades. La más importante es que la tradicional nulidad absoluta de los actos realizados a favor de extraños a la troncalidad, muta en una **nulidad relativa o anulabilidad limitada en el tiempo**, pues ha de ejercitarse dentro del **plazo de cuatro años** desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, el ejercicio del **derecho de saca** cuando se enajena un bien troncal a un extraño, queda limitado puesto que **no tendrá lugar** este derecho sobre fincas radicantes en **suelo urbano o urbanizable sectorizado**. Posibilita además dos formas para hacer el llamamiento a los parientes

tronqueros, una directa y otra mediante anuncios, ambas amparadas en la fe notarial.



El texto regula también el **derecho del arrendatario de un caserío a la adquisición de la vivienda arrendada**, cuando el contrato tenga más de cuarenta años de vigencia.

Se desarrolla de forma más amplia el **Fuero de Ayala**, y el **usufructo poderoso**, con sus modalidades ayalesas.

Asimismo, desarrolla el texto las normas sobre la **ordenación sucesoria del caserío guipuzcoano** y la obligación legal de los adquirentes de mantener el destino del caserío. **Los pactos sucesorios** se regulan ampliamente en

este título. Pese a la prohibición del Código Civil, que impedía expresamente el pacto de suceder, la institución estaba viva en Bizkaia y en la nueva ley se mantienen, sobre todo en los pactos matrimoniales. Se **incluyen el pacto sucesorio con eficacia de presente, el pacto sucesorio con eficacia post mortem y el pacto de comunidad** (pacto entre instituyentes e instituidos que se acompaña a la institución de sucesor en el patrimonio familiar y que puede adoptarse bajo la forma de diversas figuras societarias o en régimen de comunidad de bienes).

**EL TÍTULO III** se ocupa del **régimen de bienes en el matrimonio** y en su capítulo primero establece un sistema de libre elección, para antes o después de la celebración del matrimonio. Y para el caso de que no haya pacto, regirá el sistema de bienes gananciales regulado en el Código Civil.

Pero en el territorio en que se aplica el Fuero de Bizkaia, se entenderá que rige entre los cónyuges el régimen de comunicación foral que ya regulaba el Fuero y en virtud del cual se hacen comunes todos los bienes, muebles o raíces, de la procedencia que sean.

**La disposición adicional primera** crea la **comisión de Derecho civil vasco** como órgano consultivo del Parlamento y Gobierno vascos, con el fin de promover las investigaciones sobre la materia, así como la propuesta de modificaciones legislativas.

**La disposición adicional segunda** **extiende a las parejas de hecho, ya objeto de una ley vasca vigente, la aplicación de las normas de esta ley relativas a la vecindad civil y régimen económico supletorio.**

**La disposición adicional tercera** remite las modificaciones tributarias que conllevarán las relaciones jurídicas creadas bajo las instituciones previstas en esta ley, a las competencias normativas en la materia de las que son titulares los órganos forales.

Por último, **las disposiciones transitorias** precisan las situaciones temporales afectantes a diversas instituciones y a la vecindad civil vasca, que se entenderá automáticamente adquirida por todos los vecinos de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde la entrada en vigor de esta ley. ●

# BREVE APUNTE SOBRE LA CONFIGURACIÓN LEGAL DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN LA NUEVA LEY VASCA 7/2015

CRISTOBAL PINTO ANDRADE

*Juez sustituto*

El pasado 30 de junio el Parlamento Vasco aprobó la Ley 7/2015 “de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores” y conocida más popularmente como “ley de custodia compartida”. La norma, que ha sido publicada en el Boletín Oficial del País Vasco el 10 de Julio de 2.015, entrará en vigor el 10 de Octubre del 2.015.

Como característica más destacada cabe señalar que la nueva normativa es el resultado final de una larga tramitación parlamentaria surgida de una Iniciativa Legislativa Popular presentada en abril de 2011 con el aval de 80.000 firmas.

Son seis los capítulos en los que se articula esta ley: El capítulo I, bajo el epígrafe “Disposiciones generales”, define el objeto de la ley, el ámbito de aplicación y los derechos y deberes de los progenitores y de los hijos en las rupturas de pareja. El capítulo II, “De los pactos en previsión de ruptura de la convivencia y convenio regulador”, desarrolla el contenido de los pactos en previsión de ruptura de la convivencia y del convenio regulador. El capítulo III, “De la mediación familiar”, regula y, a su vez, pone de manifiesto la importancia de la mediación familiar como instrumento clave para reducir la litigiosidad en esta materia y reconducir las relaciones familiares en casos de ruptura. El capítulo IV, “De las medidas judiciales en defecto de acuerdo”, determina las medidas que el juez deberá adoptar en caso de que no exista acuerdo entre los miembros de la pareja, así como los criterios

que deberá seguir. El capítulo V, “Uso de la vivienda”, determina el uso que se dará al hogar familiar y al ajuar doméstico. Y el capítulo VI, “De las medidas previas o coetáneas, provisionales y definitivas y su modificación”, recoge en un artículo las medidas que deben establecerse de acuerdo con lo establecido en la ley.

Muchos son los aspectos que pueden comentarse sobre esta nueva norma. Desde un punto de vista formal podría comenzarse por el discutible título competencial de la cámara vasca para legislar esta materia o al menos determinados aspectos regulados en la misma, continuando por el escaso rigor técnico y sistemático que se observa en su redacción, sin olvidar las continuas discordancias e incoherencias que se comprueban tras la lectura de su articulado. Desde un punto de vista sustantivo, no se trata solamente de una “ley de custodia compartida”, como parece que va a ser conocida popularmente, sino que su articulado regula y configura numerosos aspectos derivados de la ruptura de la convivencia de los progenitores y lo hace de manera tan novedosa y distinta -aunque no necesariamente audaz- a la normativa contenida en el Código Civil que cada una de ellas merecería también un extenso comentario.

Sin embargo, a las pocas horas de su aprobación, me gustaría hacer un primer y breve apunte en relación a la configuración legal que en la norma se hace de la custodia compartida. Sobre esta cuestión, desde una visión meramente política o teórico-dogmática, los ordenamientos

jurídicos competentes sobre la materia en España tienden a abordar la regulación de la custodia compartida desde distinta ópticas, algunas opuestas, cuando no respuestas reactivas, a otras. Si de preferencia legal por un modelo de guarda u otro hablamos, estos modelos son los siguientes:

**a) Modelo de custodia individual preferente y custodia compartida subsidiaria y excepcional.** Su aplicación práctica supone que, en defecto de acuerdo de los progenitores, el juez acordará de forma preferente la custodia individual, y sólo podrá establecer la custodia compartida, a petición de uno sólo de las partes, cuando concurren ciertos presupuestos tasados. Es el modelo que se consagró legalmente en el Código Civil tras su Reforma por Ley 15/2005 si bien como sabemos, posteriormente ha existido una vasta labor jurisprudencial por parte del Tribunal Supremo de depuración interpretativa de esta configuración.

**b) Modelo de libre determinación judicial del tipo de custodia.** Supone que, en caso de conflicto entre los progenitores, es el juez quien, sin previas limitaciones o preferencias, debe acordar, razonadamente, el régimen de custodia que considere más beneficioso para los hijos menores o incapacitados teniendo siempre presente el interés superior del menor. Es el sistema configurado en la Ley de custodia compartida de Navarra y en el An-teproyecto de Ley Reforma del Código Civil de julio de 2013.

**c) Modelo de custodia compartida preferente y custodia individual subsidiaria.** Consistiría en que, en defecto de acuerdo de los progenitores, el juez acordará de forma preferente la custodia compartida, pudiendo establecer la custodia individual cuando considere que ésta es más conveniente para el interés y beneficio del menor en función de las circunstancias concurrentes. Es el modelo configurado en las legislaciones de Aragón y Valencia. Como variante, este es el modelo por el que opta, en principio, la legislación del Libro II (Familia y Persona) del Código Civil de Cataluña si bien esta normativa opta por una preferencia legal más sutil de manera que la custodia compartida aparece **como modelo simplemente al que debe tenderse** al reseñarse en el Art. 233-10.2 “La autoridad judicial, si no existe acuerdo o si este no se ha aprobado, debe determinar la forma de ejercer la guarda, ateniéndose al carácter conjunto de las responsabilidades parentales, de acuerdo con el artículo 233-8.1. Sin embargo, la autoridad judicial puede disponer que la guarda se ejerza de modo individual si conviene más al interés del hijo.”

¿Por cual de estos modelos opta la nueva ley vasca? A pesar de la rotundidad con que se expresa el Preámbulo de la Ley al señalar que “respecto al fondo del asunto, esta norma **regula la custodia compartida como régimen más adecuado** en los casos de separación o divorcio, atendiendo a los requisitos establecidos en su articulado y siempre velando por el interés superior de los y las menores”, lo cierto es que el articulado no se corresponde ni se compadece con tan categórica afirma-

ción. Parecería que la norma configura la custodia compartida como sistema de guarda preferente con respecto a la custodia exclusiva al considerarlo a priori como el régimen más adecuado. Es decir parecería que el legislador vasco hubiera optado por el modelo c) seguido por Aragón y Comunidad Valenciana. Pero la literalidad de la norma vasca no resulta tan explícita y taxativa como cabría esperar pues el Art. 9.3 se expresa de este modo: “El juez, a petición de parte, adoptará la custodia compartida siempre que no sea perjudicial para el interés de los y las menores, y atendiendo en todo caso a las siguientes circunstancias (...)”.

Esa presunta consideración legal del sistema custodia compartida como régimen preferente o general por entenderlo, a priori, como más adecuado frente a la custodia exclusiva a la que parece aludir el Preámbulo de la nueva ley vasca solamente podría deducirse, en generosa interpretación del articulado, de la conjunción de dos circunstancias:

- Del hecho de que la mentada regulación de la custodia compartida precede a la de la custodia exclusiva; en el Art. 9 relativo a la guarda y custodia, la compartida se regula en el apartado 3º y la exclusiva en el apartado 6º lo que parece otorgar a aquella una especie de preeminencia respecto a ésta.
- Del modo en que se expresa la literalidad de ambos preceptos ; si en el apartado 3º del Art. 9 se configura legalmente la medida de la custodia compartida utilizando un verbo en forma imperativa “El Juez, a petición de parte, **adoptará** la custodia compartida siempre que no sea perjudicial para el interés de los y las menores (...)” en la determinación legal del apartado 6º relativo a la custodia exclusiva se prefiere un verbo en modo potestativo de futuro: “El juez **podrá otorgar** a uno solo de los progenitores la guarda y custodia de la persona menor de edad cuando lo considere necesario para garantizar el interés superior del menor (...)”. Es evidente que el carácter potestativo de este régimen se enfatiza con el uso del adjetivo “necesario”.

De manera que la anunciada preferencia del legislador vasco por la custodia compartida es más sutil que explícita y desde luego en ningún caso se acentúa, patentiza ni se enfatiza con expresiones como “con carácter general” o “preferentemente”, como lo hacen la normativa aragonesa (Art. 80.2 CDFV: “El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente”), o la valenciana (Art. 5.2 Ley 5/2011: “Como regla general, atribuirá a ambos progenitores, de manera compartida, el régimen de convivencia con los hijos e hijas menores de edad..”) sino que se acerca más al modelo configurado por el legislador de Cataluña: Una preferencia legal por la custodia compartida más sutil y sibilina que contundente y taxativa. ●

## CIRCULAR 1/2015 DE LA SUBCOMISION DE EXTRANJERIA DEL CGAE:

# ARGUMENTARIO A LA SENTENCIA DE 23 ABRIL 2015 DEL TJUE

El pasado 23 de abril el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una sentencia, en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el TSJ del País Vasco ante el TJUE.

Dada la incertidumbre creada entre compañeras y compañeros por el contenido de esta Sentencia, la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española ha entendido procedente elaborar esta Circular en la que se dan una serie de orientaciones para afrontar la situación creada por esta Sentencia, al menos transitoriamente:

### I.- El contenido de la STJUE de 23 de abril no afecta a la actual doctrina para los supuestos de mera estancia irregular.

La Sentencia debe ser valorada por los Juzgados y Tribunales que la apliquen conforme a las alegaciones que se hagan, y de conformidad al Derecho, por lo que **se propone un argumentario orientativo**, a continuación de la presente, en el que se hace valer esta postura.

Asimismo, en las vistas judiciales y en los recursos de apelación podrán incluirse todos los argumentos expuestos en ese modelo, así como la propuesta de nuevas cuestiones de previo pronunciamiento por parte del TJUE que ayuden a calificar la interpretación conforme a derecho del tema objeto de controversia.

### II.- Vigencia y valor de otras excepciones y derechos.

Todo ello, por supuesto, no debe oscurecer el resto de alegaciones o de cuestiones que se produzcan en cada caso, y que deben seguir teniéndose en cuenta en virtud de la vigencia constitucional del principio de proporcionalidad o simplemente de la superioridad jerárquica de otros valores jurídicos distintos y que en estos casos puedan aparecer como contrarios al derecho y obligación del Estado al control de flujos migratorios, tales como los derechos de los menores, las familias, el derecho de asilo y el principio de non refoulement, etc. etc.

### III.- Argumentario frente a la posible aplicación de la STJUE de 23 de abril a los concretos casos litigiosos:

1.- Considera la Subcomisión que **el contenido de la STJUE de 23 de abril no afecta a la actual doctrina establecida por el TS y los TTSSJ para los supuestos de mera estancia irregular**, que, en esencia, responde a la aplicación a los procedimientos de extranjería de los principios de proporcionalidad y motivación de las resoluciones que se adopten por la autoridad gubernativa, y que, en consecuencia, **la conjunta aplicación de los arts. 53.1.a) y 55.1.b) de la L.O. 4/2000** (que reservan la sanción de multa para la mera estancia irregular) **en relación con el art. 24.1 y 2 del R.D. 557/2011** (que establecen la salida obligatoria en el plazo que se determine, con una extensión máxima de quince días, con la advertencia de sanción de expulsión en caso de incumplimiento de dicha obligación) **es conforme con las previsiones de los arts. 6.1 y 8.1 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**.

La Directiva 2008/115, permite diseñar el procedimiento de decisión de retorno en una única fase, pero desde luego lo que obliga, al menos para los supuestos de mera estancia irregular, es que el procedimiento diseñado permita la posibilidad de que el extranjero pueda ejercer la opción de salida o retorno voluntario. Solo en caso de incumplimiento

deberá abrirse la segunda fase de ejecución o expulsión. La previsión del Derecho español de sancionar la estancia irregular con multa con el apercibimiento de abandono voluntario (en realidad salida obligatoria o imperativa) del territorio nacional en el plazo que se establezca con un plazo máximo en todo caso de quince días, es acorde con los arts. 6.1 y 8.1 de la Directiva, sin que se oponga tampoco a su art. 4. 2 y 3, toda vez que la decisión de retorno por estancia irregular que se sanciona en la L.O. 4/2000 con multa y con apercibimiento de abandono del territorio nacional es más gravosa que la prevista en la Directiva –previéndola únicamente la obligación de retorno con el apercibimiento de salida voluntaria del territorio nacional–.

De ahí que en el sistema español la duplicidad de procedimientos ordinario-preferente permite salvar el contenido de la Directiva en cuanto a las previsiones de sus arts. 6 y 7 (decisión de retorno y salida voluntaria) y 8 (expulsión), siempre que en los supuestos de mera estancia irregular el procedimiento sea el ordinario que ofrece la posibilidad del retorno voluntario ordenado por la Directiva y sin prohibición de entrada. La elección en estos supuestos de mera estancia irregular del procedimiento preferente, que impide esa posibilidad, vulnera sin duda el espíritu y contenido de la Directiva.

Por ello, en los litigios en los que se discute sobre una situación de mera estancia irregular se plantea desde un primer momento la nulidad del procedimiento preferente elegido, que vulnera el derecho del expedientado –derecho consagrado explícitamente en la Directiva– a optar por la salida voluntaria en caso de producirse una definitiva decisión de retorno y siempre que no pueda ser autorizado por las razones excepcionales que señala la Directiva, compasivas, humanitarias u de otro tipo a permanecer en España con carácter provisional temporal.

Por todo lo expuesto entiende la Subcomisión que la STJUE no hace variar en esencia el sistema jurisprudencial construido por la doctrina del Alto Tribunal durante los años 2005-2007, fechas en que todavía no estaba publicada la Directiva, como tampoco afecta a la doctrina elaborada por los diversos Tribunales Superiores de Justicia durante el tiempo en que la Directiva ya había desplegado sus efectos.

### 2.- Irretroactividad de la Sentencia a los procedimientos comenzados antes del 23 de abril de 2015.

Por otra parte, y aunque la argumentación sea menos sólida, dada la doctrina establecida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (**Asunto Del Rio Prada vs España, Sentencia 42750/09 del TDDHH de 21/10/2013**), que considera que – como si fueran una fuente más de derecho -- no cabe, en el terreno sancionador, aplicar la doctrina o la interpretación de la Ley emanada de cambios jurisprudenciales, sea por el mismo Tribunal o por Tribunal Superior, de forma retroactiva, por mucho que se alegue que no se trata de cambios de ley sino de interpretación de la misma, y por ello debe tenerse en cuenta que si la Sentencia del TJUE se interpreta como un cambio doctrinal que conduce materialmente a la capacidad subjetiva de previsibilidad de las consecuencias de la infracción, se interprete como se interprete o se solvente como se solventa la cuestión supra planteada, puede argumentarse que no debiera tener ningún tipo de carácter retroactivo, dado que nos encontramos dentro del ámbito del derecho sancionador y por tanto no debiera ser aplicable a los casos de mera estancia irregular apreciados o denunciados en procedimientos administrativo iniciados antes del 23 de abril de 2015. ●

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN LETRADA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA EN LAS EXPULSIONES EXPRES

Os reproducimos a continuación el protocolo de actuación en la expulsiones exprés elaborado por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, esperando que sea de interés para todos aquellos compañeros familiarizados con la materia y especialmente los adscritos al turno de oficio de extranjería.

El extranjero privado de libertad para la ejecución en el plazo de 72 horas de una resolución de expulsión (art. 64.1 y 64.4 LOEX), de una devolución (arts. 58.3 y 58.6 LOEX), o de una denegación de entrada (art. 60.1.4 LOEX) goza, al menos, de todos los derechos de un detenido, especialmente los recogidos en el art. 17.3 C.E., así como los resultantes de la L.O. 4/2000 y el R.D. 557/2011, en relación con la L. 30/92 y el R.D. 1398/1993 (RPS), con la aplicación, siquiera sea en beneficio pro extranjero, del art. 520 LECRIM.



En los procedimientos de extranjería de expulsión, de devolución o de denegación de entrada en los que haya de procederse a la detención (art. 61.1.d párrafo segundo LOEX) para la ejecución forzosa de la salida de España del extranjero, la jurisprudencia constitucional le reconoce la extensión de todos los derechos propios de una situación de privación de libertad, al igual que en el supuesto de detención cautelar (art. 61.1. d párrafo primero LOEX).

Una vez comunicada por los agentes policiales al Servicio de Guardia del Turno de Oficio del Colegio de Abogados la situación de detención del ciudadano extranjero, se procederá a designar el letrado que corresponda, preferentemente del Turno especial de extranjería, para asistir al detenido cuya expulsión se pretende ejecutar, sin intervención judicial, en el plazo máximo de la detención (72 horas) quién deberá, en aras a la defensa llevar a cabo, al menos, la siguientes actuaciones:

## 1.- Examinar el expediente, y entrevistarse privadamente con el detenido.

La relación entre letrado y defendido está presidida por los principios de independencia y privacidad, por lo que el letrado tiene derecho a reclamar las condiciones necesarias para que esa relación se desarrolle conforme a esos principios, y debe denunciar aquellas intervenciones en que los mismos se impidan u obstaculicen, conforme al art. 537 CP. Tiene derecho a entrevistarse con su defendido a puerta cerrada y con las debidas garantías de ausencia de escuchas o coacciones.

## 2.- Recabar toda la información posible del expediente, en especial:

- fecha de la resolución de repatriación que se pretende ejecutar (ya se trate de una expulsión, de una denegación de entrada y/o de una devolución) y de notificación.
- datos profesionales del Letrado representante en el expediente de repatriación.
- existencia o no de un recurso contra la resolución de repatriación y situación del mismo.

- Existencia o no de una medida cautelar de suspensión de la expulsión

## 3.- Conseguir toda la información posible del extranjero, en especial:

- situación familiar y teléfono de contacto de familiares más cercanos
- situación administrativa y judicial
- estado de salud ...

**4.- Colaboración entre letrados.** Si el Letrado que asiste al extranjero en el procedimiento para la ejecución en el plazo de 72 horas no es el mismo que intervino en el expediente que provoca la decisión de repatriación que se pretende ejecutar, deberá:

a) ponerse en contacto inmediatamente con el compañero que asiste al extranjero en el procedimiento administrativo principal, para comunicarle la detención y la posible ejecución de la decisión de repatriación en el plazo de 72 horas.

b) facilitar la información necesaria al compañero que lleva el expediente administrativo para que el mismo pueda presentar los recursos procedentes contra la decisión de repatriación y solicitar la medida cautelar urgente dentro del procedimiento contencioso-administrativo, o esto último si el procedimiento judicial ya está iniciado.

En el supuesto de que la medida cautelar ya se haya solicitado y no se haya resuelto, el compañero podrá solicitar la modificación de la medida cautelar a cautelar urgente o cautelarísima dada la inminente repatriación.

**5.- Recurso contra la ejecución forzosa.** En el supuesto de considerar no ajustada a derecho la actuación policial en el procedimiento de ejecución forzosa de la medida de repatriación, y teniendo en cuenta la afectación de derechos fundamentales y libertades públicas –entre otros, art. 19 CE (libertad de circulación); art. 17 (derecho a la libertad personal) y art. 24.2 (indefensión y tutela judicial efectiva)–, se deberá estudiar la interposición de recurso contencioso administrativo por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales (arts. 114 a 122 LJCA) con petición de medida cautelar urgente (art. 130 LJCA).

**6.- Incumplimiento de la obligación de la asistencia de letrado.** En caso de que el Letrado tenga conocimiento por cualquier vía de que la Policía incumple su obligación de llamar al letrado de guardia en estos casos o lo llame para comunicarle la inminente repatriación en el plazo de 72 horas sin solicitar la asistencia al detenido, el abogado de guardia es la primera persona legitimada a realizar cualquier actuación en defensa del afectado, como así ha fijado la jurisprudencia constitucional, por lo que debe instar a la Policía a realizar adecuadamente la asistencia al detenido y a entrevistarse con el mismo, advirtiéndole de que en caso contrario se podría incurrir en un delito del artículo 537 CP, y acudiendo al Juzgado de guardia en caso de persistir la negativa a la asistencia letrada a los efectos de presentar la oportuna denuncia y “habeas corpus”. ●

## ¿NUEVA FISCALIDAD PARA LAS INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIÓN DE CONTRATOS A DIRECTIVOS?

GONZALO APOITA

Abogado-Economista. Socio de FORETAX



Las últimas noticias doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con el tratamiento fiscal de las indemnizaciones percibidas por la resolución de los contratos de Alta Dirección han provocado interpretaciones tan diversas que incluso en la prensa económica especializada se han podido leer titulares ciertamente contradictorios. Mientras uno de los periódicos de mayor tirada de los denominados "salmón" incluía sendos artículos que titulaba "Hacienda rebaja la tributación del despido de los directivos" ó "Nuevo panorama en las indemnizaciones a directivos", otros los encabezaban con titulares más contundentes, aunque menos esperanzadores, del tipo "Las indemnizaciones por despido de los directivos seguirán tributando".

¿Es posible que una misma noticia pueda generar unos titulares tan dispares?. Pues va a ser que sí, esto va de fiscalidad.

Analicemos la situación, veamos de dónde veníamos y cuáles son los motivos que han generado esos ríos de tinta.

Hasta que el Tribunal Supremo dictó su Sentencia 3088/2014, de 22 de abril, de Unificación de Doctrina, la tributación de las indemnizaciones generadas como consecuencia de la resolución de contratos de Alta Dirección se basaba en la Sentencia de Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1995 y en la Contestación de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) V3472-13, de fecha 27 de noviembre de 2013. Tanto en la Sentencia del Supremo como en la Contestación de la DGT se consideraba que, al no existir límite alguno fijado con carácter obligatorio por el Real Decreto 1382/1985, la totalidad de la indemnización satisfecha al Alto Directivo estaba plenamente sometida al I.R.P.F., tanto si se trataba de la básica de los 7 días por año, con el límite de 6 meses, como de la especial para el despido improcedente de 20 días por año, hasta un máximo de 12 mensualidades, con independencia de que, en su caso, le pudiera ser de aplicación la reducción por rendimientos generados en más de 2 años prevista en la normativa fiscal.

En su Sentencia de 22 de abril, el Tribunal Supremo, analizando un supuesto de extinción de relación laboral en la que las partes habían acordado que el contrato podía extinguirse unilateralmente "sin derecho a indemnización", parecía que alteraba su criterio al dejar entrever que las indemnizaciones previstas en Real Decreto 1382/1985 eran mínimas y por ello obligatorias y que al gozar de ese carácter deberían disfrutar de la exención en el I.R.P.F. hasta los límites legalmente previstos en dicha normativa. Al parecer, la Sentencia fue de todo menos pacífica ya que 3 de los 14 miembros del Tribunal emitieron un voto particular mostrando su disconformidad con el veredicto mayoritariamente alcanzado.

En realidad, yo siempre había considerado que había argumentos para poder interpretar que se trataba de indemnizaciones mínimas y por ello obligatorias y exentas en el I.R.P.F., y no entendía por qué se cuantificaban si esa no era su finalidad, aunque como ya he adelantado ni la doctrina ni la jurisprudencia eran de mi misma opinión. El Alto Tribunal, tal vez sensibilizado por la circunstancia de que

el recurrente, Don Melchor, tenía nombre de Rey Mago, utiliza un argumento más de justicia social que jurídico al afirmar con rotundidad en el último párrafo de su Sentencia que "el perjuicio que sufre el trabajador por la pérdida de su trabajo, debería ser siempre indemnizado", olvidándose que la relevancia y primacía del principio de autonomía de la voluntad de las partes es una característica exclusiva de las relaciones laborales de Alta Dirección, siendo ese y no otro el principio en el que se apoyan los 3 Magistrados contrarios al Fallo para formular sus votos particulares.

Desde que el Tribunal Supremo dictó la Sentencia en abril de 2014 hasta finales de mes de mayo del año en curso la Dirección General de Tributos (DGT) había permanecido en el más absoluto de los silencios, hasta que alguien solicita una aclaración sobre su antigua consulta de 27 de noviembre de 2013 (anteriormente citada como base para la defensa de la interpretación que hasta ese momento ofrecía Hacienda sobre la cuestión) y en respuesta a esa consulta emite un Informe, fechado el 26 de mayo de 2015, del que, aunque sin mención alguna a la Sentencia del Supremo, parecía intuirse que se estaba admitiendo oficialmente que las indemnizaciones por resolución de contratos de Alta Dirección previstas en el Real Decreto 1382/1985 tenían la consideración de indemnizaciones "obligatorias", aunque en realidad para ser justos se calificaban como de "carácter subsidiario".

Algún movimiento ha debido de haber en los despachos cuando con fecha 23 de junio de 2015 la DGT publica con una rapidez inusitada una contestación a una Consulta Tributaria, identificada como la V1965-15, para poner de manifiesto con brevedad pero con una claridad meridiana (y al igual que en el caso anterior sin referencia expresa alguna al informe firmado por el Subdirector General de I.R.P.F. el 26 de mayo) que nada ha cambiado en el ámbito tributario con la nueva Sentencia del Tribunal Supremo de abril 2014 y que las indemnizaciones derivadas de contratos de Alta Dirección no son obligatorias, por lo que no están, en ningún caso, exentas en el I.R.P.F.

En definitiva, una vez analizada la historia completa, parece que de los titulares indicados al inicio de este comentario el más realista era el poco esperanzador de "Las indemnizaciones por despido de los directivos seguirán tributando", al menos hasta el día de hoy.

Si a casos como el de la tributación de las indemnizaciones de los directivos le añadimos otras cuestiones tales como la deducibilidad fiscal de las retribuciones de los administradores, la suspensión de relaciones laborales ordinarias cuando el trabajador pasa a ser considerado como de Alta Dirección, el límite de los 180.000 € como indemnización laboral general máxima exenta, la aplicación de la teoría del cómputo de la antigüedad en los contratos subrogados ó en los Grupos de Sociedades y el tope de los 300.000 € para la aplicación de los porcentajes de reducción previstos para las rentas irregulares, llegamos a la conclusión de que no sólo la fiscalidad de las retribuciones relacionadas con el Derecho Laboral es un asunto de plena actualidad sino que la interrelación entre ambas disciplinas del Derecho cada día es mayor, lo que sin duda requiere un intercambio fluido de información y un trabajo en equipo. ●

## OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA FBE

NAZARIO DE OLEAGA

Presidente de la FBE



Como se recoge en el preámbulo de los Estatutos de La FBE, recientemente aprobados en el Congreso que celebramos en Bilbao durante el pasado mes de mayo, la Federación de Colegios de Abogados de Europa es sucesora de la Conferencia de los Grandes Colegios de Abogados de Europa, creada el 27 de junio

de 1986 en París por ocho colegios de abogados. Y se añade que fue el 23 de mayo de 1992 cuando la Conferencia de los Grandes Colegios de Abogados de Europa se transformó en la Federación de

Colegios de Abogados de Europa, la cual se abrió a todos los colegios de abogados procedentes de un Estado miembro del Consejo de Europa.

Actualmente, la FBE, que cuenta con más de 200 colegios miembros, representando aproximadamente a 800.000 abogados, tiene ya un recorrido importante de más de 20 años. Y es éste un recorrido que debemos continuar, siempre hacia adelante, con clara vocación de enfocar el futuro, buscando respuestas y soluciones para los problemas que se plantean a y por los Colegios de Abogados miembros.

Para ello, se plantea como objetivo general la necesidad de modificar los principios y adecuarlos a la realidad actual.

### Objetivos y propuestas:

1. Reunir a los colegios de abogados de los Estados miembros del Consejo de Europa para poner en marcha unas acciones comunes respetando su autonomía y su independencia: Para cumplir o seguir cumpliendo con este objetivo se plantea la necesidad de conseguir la participación de Colegios de Abogados de países que no están suficientemente representados. Se propone una fórmula de "asociados observadores": Quien se acoja a esta figura, podrá participar en las actividades de la Federación, sin derechos políticos, y en consecuencia, con el abono de una cuota menor.
2. Establecer un vínculo permanente entre los colegios de abogados miembros, principalmente mediante la organización de reuniones periódicas.
3. Representar a la profesión de abogado ante las instituciones europeas, mantener contactos e incluso suscribir convenios con distintas instituciones.
4. Promover la primacía del Derecho, la independencia de la Justicia, los derechos de la defensa y los derechos humanos en general.
5. Promover la armonización de la profesión de abogado en Europa, tanto en lo que concierne a las modalidades de ejercicio como a la deontología, principalmente en materia de independencia, de secreto profesional, de estructuras de medios o de ejercicio, de estatuto social, de formación, de remuneración, de seguro, de publicidad.
6. Garantizar los intercambios con los abogados de otros continentes, y más especialmente con los colegios de abogados ribereños del Mediterráneo. Aunque en este objetivo se cita el intercambio con abogados de otros continentes, aprovechando el mismo se incide en la importancia de fomentar y facilitar el tránsito de abogados entre los países miembros de la Federación (abogados en prácticas, intercambios entre abogados en ejercicio, etc...). Es necesario crear una estructura en la Federación para facilitar estos intercambios. Así, cualquier abogado que necesite o pretenda acudir a otro país, podrá contar con la Federación.
7. Garantizar el nivel de calidad profesional y de competencia técnica de los abogados, velar por la armonización de las especializaciones.
8. Favorecer los intercambios y los períodos de prácticas de los jóvenes Abogados. Se ha tratado este tema al analizar el objetivo sexto. No debe limitarse a abogados jóvenes, sin perjuicio de que estos puedan ser los principales beneficiarios de estas iniciativas. En este punto, se trató también sobre las distintas actividades que se pueden organizar en materia de formación: cursos de verano para abogados, creación de un Máster en Abogacía Europea, creación de un centro de investigación sobre la abogacía europea...

### Encarando unidos el futuro con ilusión

Por ello se puede decir que el Congreso de Bilbao no ha sido un Congreso más. Entre todos hemos hecho una clara apuesta de futuro, adecuando nuestros estatutos para ese nuevo tiempo, dotándonos de instrumentos para que nuestros trabajos se lleven a cabo con más constancia, a la par que sus resultados lleguen, a lo largo de todo el año, a todos los Colegios miembros.

Hemos apostado por el trabajo en equipo, con la participación de, si no todos, una mayoría de Colegios miembros. La labor a la que la FBE está llamada es de tal importancia que no puede ser desarrollada tan solo por la Presidencia, sino que el trabajo desplegado por los Colegios miembros ha de ser el auténtico referente de nuestra organización.

Hemos apostado por las Comisiones, y por los Colegios como sedes de estas Comisiones. Habrá de ser la próxima Asamblea General la que

determine la sede de las Comisiones, pero hay tanto trabajo por hacer que no podemos permitirnos el lujo de esperar seis meses sin dedicarnos desde ahora a trabajar, sobre todo cuando hay tanto por hacer.

Por ello, esta Presidencia tiene previsto evitar vacíos de actuación y contar con todos los Colegios para comenzar a trabajar desde ahora en todos los ámbitos. Cualquier Colegio que desee trabajar en algún ámbito determinado, al margen de las comisiones clásicas, tiene el camino abierto para ello, y el agradecimiento anticipado de la Presidencia.

En el plazo de un año hemos de ver los primeros resultados de nuestro trabajo en común. Es momento de ponernos todos a trabajar en esta nueva etapa de la FBE. La Presidencia ya lo está haciendo

Estamos convencidos de que el trabajo en equipo que nos hemos propuesto será un gran éxito. ●

## NUEVO BAREMOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

## TRAFIKO-ISTRIPUETAN PERTSONEI ERAGINDAKO KALTE-GALERAK BALORATZEKO BAREMO BERRIA



Oscar Calderón, Carlos Fuentesnebro, Andrés Sellart, Javier Santafé y Gabriel Ortiz de Artiñano.

El día 24 de Junio de 2015 se celebró en el Colegio de Abogados de Bilbao la ponencia sobre el nuevo baremo de valoración de lesiones de accidentes de tráfico que entrará en vigor el 1 de Enero de 2016. Los ponentes fueron el Dr. Andrés Sellart Nieto en sustitución de la Dra. Maria Teresa Criado del Río, Luis Javier Santafé Méndez (Abogados del ICASV), Oscar Calderón Plaza (Abogado del ICASV) y Gabriel Ortiz de Artiñano Puyo (Abogado del ICASV).

El Doctor Andrés Sellart Nieto enfocó las novedades que va a traer consigo el nuevo baremo de valoración de lesiones de accidentes de tráfico desde una perspectiva médico legal, considerando dicho baremo como un sistema de valoración de daños y perjuicios personales causados en accidentes de circulación, es decir, un nuevo sistema indemnizatorio.

Su ponencia fue dividida en diferentes apartados, siendo el primero la necesidad de un informe médico. Tal enunciado tiene su causa en la obligación que nos impone esta nueva reforma en su artículo 37, en el artículo 7, apartado 3 b y c y en su artículo 9. Por lo tanto, que es necesario un informe médico, queda patente, pero quedan en el tintero las opciones que el lesionado tendría a la hora de elegir entre el médico que va a proporcionarle dicho informe, por lo que podríamos distinguir entre el médico privado formado en valoración, el médico designado por el “eventual responsable” o de su seguro de asistencia sanitaria para que le emita el informe médico gratuito o el médico público de salud. Asimismo, en el ámbito legal, tendría una nueva elección entre el abogado que le facilite la entidad aseguradora o el de libre designación por el propio lesionado. Hay varios detonantes a la hora de decan-

“

**Existe la necesidad de un informe médico adecuado para los profesionales del derecho o los jueces en caso de judicializarse el tema**

”

2015eko ekainaren 24an, trafiko-istripuetako lesioak baloratzeko baremo berriari buruzko hitzaldia egin zen Bilboko Abokatuen Bazkunean. Baremoa 2016ko urtarrilaren 1ean jarriko da indarrean. Hauek izan ziren hizlariak: Andrés Sellart Nieto dok. -Maria Teresa Criado del Río doktorearen orde-, Luis Javier Santafé Méndez (BJABOko abokatuak), Oscar Calderón Plaza (BJABOko abokatua) eta Gabriel Ortiz de Artiñano Puyo (BJABOko abokatua).

Andrés Sellart Nieto doktoreak trafiko-istripuetako lesioak baloratzeko baremo berriak ekarriko dituen berrikuntzak azpimarratu zituen, medikuntzaren-legearen ikuspegitik. Baremo hori zirkulazio-istripuetan eragindako kalte-galerak baloratzeko sistematzat hartu zuen, hau da, kalte-ordainen sistema berritza.

“

**Medikuaren txosten egokia izan behar da zuzenbideko profesionalentzat edo epaileentzat, gaia judicializatzen den kasuetan**

”

Hitzaldiak hainbat atal izan zituen. Lehenengo medikuaren txosten egokia izateko beharra izan zen. Izan ere, eraldaketaren 37. artikuluan, 7. artikuluan, 3 b eta c atalean, eta 9. artikuluan hori ezarri da. Beraz, nabarmena da medikuaren txostena behar dela, baina ez da argitu lesionatuak zer aukera dituen txosten hori egingo dion medikua hautatzerakoan. Hori dela eta, hauen artean hauta dezakegu: batetik, balorazioan trebatutako mediku pribatua, osasun-laguntzako aseguruaren “arduradunak” izendatutako medikua, medikuaren doako txostena egin dezan; eta, bestetik, osasun sistema publikoko medikua. Era berean, lege esparruan, hautatu beharko litzateke aseguru-erakundeak proposatutako abokatua edo lesionatuak berak askatasunez hauta-

tarse por un profesional u otro, como son la gravedad de las lesiones o la capacidad económica del lesionado.

El informe que obliga la LSRCSCVM es un informe médico adecuado para los profesionales del derecho o los jueces en caso de judicializarse el tema, para trasladar el contenido del informe al sistema indemnizatorio que se propone. En este sentido, el artículo 135.1 y 2 de dicha Ley establece que el informe deberá describir las lesiones, periodo de estabilización, secuelas, gastos asistenciales futuros... se trata, por tanto, de un informe mucho más exhaustivo que el que se venía redactando hasta la entrada en vigor de esta ley.

En casos de dolores de desafrenciación, trastornos neuróticos, pérdida de la agudeza visual y pérdida de la agudeza auditiva, será necesario el auxilio de un médico especialista. El sistema en sus reglas exige prescripción médica que, en el caso de las secuelas, deberá especificar gastos asistenciales futuros, esto es, gastos de asistencia sanitaria futura, qué prótesis y órtesis futuras va a necesitar, gastos de rehabilitación futura y si va a necesitar y qué productos de apoyo por pérdida de autonomía personal grave o muy grave.

Por otro lado, conviene hacer mención al lugar que va a ocupar en este nuevo baremo el informe pericial médico. Conforme al artículo 113.4 y 5 de este cuerpo legal, será preceptivo cuando la secuela sea igual a 30 puntos o sea igual o superior a 50 puntos, además de cuando sea intergravatoria o concurrente igual o superior a 80 puntos. También será necesario cuando sea necesaria la ayuda de una tercera persona para el cuidado del perjudicado.

En un segundo apartado, conviene recalcar los deberes recíprocos de colaboración que van a tener que estar presentes entre la persona perjudicada, el médico y la entidad aseguradora, dado que se va a tener que expedir un informe médico que motive las lesiones que padece o va a padecer el lesionado y ello pueda justificar la consiguiente respuesta motivada por la entidad aseguradora. A una oferta motivada, debe corresponderle una respuesta motivada y ello sólo es posible con una colaboración entre los intervinientes en el proceso, tal como establece el artículo 37 de la ley a la que nos referimos.

Otro extremo importante a tener en cuenta es que dicho informe médico habrá de reflejar los gastos sanitarios futuros que va a necesitar el perjudicado, dado que la compañía aseguradora deberá resarcir los gastos sanitarios asistenciales futuros, incluidos los de rehabilitación hospitalaria a los servicios médicos del sistema sanitario público o los servicios sanitarios privados que tengan concierto con estos últimos, según a cuál acuda el perjudicado.

Es importante apuntar que conforme a la Ley Orgánica 1/15, de 30 de marzo de 2015 se despenalizan las faltas de lesiones imprudentes, que pasan a ser delitos leves de lesiones por imprudencia, por lo que habrá que valorar la opción de acceder

tzen duena. Profesional bat edo bestea hautatzeko zenbait arrazoi daude, hala nola, lesioen larritasuna eta lesionatuaren gaitasun ekonomikoa.

Baremo berrian ezarritako txostena zuzenbideko profesionalentzako edo epaileentzako mediku-txostena da, gaia judicializatuz gero erabili beharrekoa. Kasu horretan, txostenaren edukia proposatzen den kalte-ordainen sisteman aplikatu beharko litzateke. Ildo horretatik, Legearen 135.1 eta 2 artikuluan ezarritakoaren arabera, txostenean deskribatu behar dira lesioak, egonkortze-aldia, ondorioak, etorkizuneko laguntza-gastuak... Beraz, lege hori indarrean jarri aurretik egiten zen txostena baino askoz zehatzagoa da.



Gabriel Ortiz de Artiñano

Desaferentziatio minen kasuan, nahasmendu neurotikoak daudenean, ikusmen-zolitasuna eta entzumen-zolitasuna galtzen denean, beharrezkoa izango da mediku espezialista batek laguntzea. Sistemak medikuak agintzea eskatzen du, eta ondorioen kasuan, etorkizuneko laguntza-gastuak zehaztu beharko dira, hau da, etorkizuneko osasun-laguntzako gastuak, etorkizunean zer protesi eta ortesi beharko dituen, etorkizuneko errehabilitazio-

gastuak eta autonomia pertsonala modu larrian edo oso larrian galtzeagatik laguntzeko produktuak beharko dituen eta zein beharko dituen.

Bestalde, baremo berrian medikuaren aditu-txostenak zer leku izango duen aipatu behar da. Testuaren 113.4 eta 5 artikuluen arabera, aginduzkoa izango da ondorioa 30 puntukoa edo 50 puntukoa edo gehiagokoa denean, eta pilotutako ondorioak edo larriagotuko direnak, 80 puntukoak edo gehiagokoak badira. Era berean, beharrezkoa izango da kaltetua zaintzeko hirugarren pertsona baten laguntza behar denean.

Bigarren atalean, kaltetuaren, medikuaren eta aseguru-erakundearen artean egon beharreko lankidetzatza-eginbeharrak azpimarratu behar dira. Izan ere, lesionatuak dituen edo izan ditzakeen lesioei buruzko mediku-txostena egin behar da, eta horrek aseguru-erakundearen erantzuna justifikatuko du. Eskaintza motibatua erantzun motibatua izan behar du, eta hori posible da bakar-bakarrik prozesuan esku hartzen dutenen artean lankidetzatza badago, Legearen 37. artikuluan ezarritakoari jarraituz.

Kontuan hartu beharreko beste alderdi bat da mediku-txosten horretan kaltetuak etorkizunean beharko dituen osasun-gastuak jaso behar direla; izan ere, aseguru-konpainiak etorkizuneko osasun-gastuak ordaindu beharko ditu, bai errehabilitaziokoak, bai kaltetuak hautatzen dituen osasun-sistema publikoko medikuntza-zerbitzuak edo horiekin hitzartutako osasun-zerbitzu pribatuak.

“

**En casos de dolores de desafrenciación, trastornos neuróticos, pérdida de la agudeza visual y pérdida de la agudeza auditiva, será necesario el auxilio de un médico especialista**

”

“

**Desaferentziatio minen kasuan, nahasmendu neurotikoak daudenean, ikusmen-zolitasuna eta entzumen-zolitasuna galtzen denean, beharrezkoa izango da mediku espezialista batek laguntzea**

”

del perjudicado a la vía civil, con el posible colapso que ello puede suponer en la vía jurisdiccional civil.

El segundo ponente fue Luis Javier Santafé Méndez, abogado del ICASV, que expuso las novedades de este nuevo baremo, en su sentido práctico, es decir, cómo se hace conforme a esa ley el cálculo de las indemnizaciones correspondientes, que incluye el concepto de daño moral como nuevo concepto indemnizatorio. En este sentido, se incluye además del daño moral genérico que se encuentra en las tablas 1.A, 2.A y 3.A, el daño moral específico para situaciones concretas, que agravan, cualifican “el daño moral básico” que sufren los perjudicados o el lesionado, tablas 1.B, 2.B y 3.B.

En tercer lugar, Óscar Calderón Plaza, abogado del ICASV, expuso las novedades que va a traer consigo el nuevo baremo en el sentido de resarcimiento de los gastos médicos futuros. En el sistema 30/1995 se integraban en el patrimonio de la víctima los gastos médicos, pero podía no usarlo para tales fines. Sobre todo porque el Sistema de Salud Público le iba a atender. Luego el sistema de salud público podía reclamar conforme al art 83 LGS.

Con la ley 21/2007 de 11 de julio, situación actual de los gastos médicos, se pagan los gastos médicos, pero a partir de que se estabilizan las secuelas cesa dicho pago. La ley establece que además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas, se satisfarán en todo caso los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de las secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada. Por tanto, con toda claridad se limitan los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria temporalmente al momento de la consolidación de las secuelas. Además se considerarán asimilados a los gastos médicos los gastos de adquisición e implantación de prótesis, gastos de transporte vinculados al tratamiento médico y la rehabilitación. Así, los problemas derivados son que las víctimas no pueden reclamar ningún gasto futuro, limitado también para el sistema de salud, a pesar de haber Convenio Marco.

Con el nuevo baremo, se permite la reclamación de gastos y asistencias futuras; se determina quién puede reclamarlo, Sistema Nacional de Salud o Centros Concertados y en algunos casos las víctimas; no existe límite temporal porque todo va sobre base actuarial, aunque sí que existen límites cuantitativos.

Los principios en los que se asienta este nuevo baremo son la reparación íntegra del daño, la vertebración del daño y el principio de objetivación de valoración del daño, en cuanto que se indemnizará conforme a las reglas y límites establecidos en el sistema. No se pueden fijar indemnizaciones por conceptos o importes distintos a lo previsto en el baremo, salvo perjuicios excepcionales.



**Además del daño moral genérico que se encuentra en las tablas 1.A, 2.A y 3.A, el daño moral específico para situaciones concretas, que agravan, cualifican “el daño moral básico**



**1.A, 2.A eta 3.A tauletan jasotako kalte moral orokorraz gain, egoera zehatzetarako kalte moral zehatza gehitu da, kaltetuek edo lesionatuak jasaten duen “oinarrizko kalte morala” handitu edo kualifikatzen duena**



ko kalte morala” handitu edo kualifikatzen duena, 1.B, 2.B eta 3.B taulak.

Hurrengo Óscar Calderón Plaza BJABOko abokatua izan zen. Baremo berriak izango dituen berrikuntzak azaldu zituen, etorkizuneko medikuntza-gastuak ordaintzeari begira. 30/1995 sisteman, biktimaren ondarean medikuntza-gastuak sartzen ziren, baina diru hori ezin zen beste xede baterako erabili. Batez ere, osasun-sistema publikoak artatuko zuelako. Osasun-sistema publikoak GSLren 83. artikulua erabera erreklamatu ahal zuen.

Uztailaren 11ko 21/2007 Legearen arabera, medikuntza-gastuak ordaintzen dira, baina ondorioak egonkortzen direnean, ordainketa eten egiten da. Legearen arabera, taulei jarraituz finkatutako kalte-ordainez gain, medikuntza-, botika- eta ospitale-laguntzako gastuak ordainduko dira kasu guztietan, ondorioak sendatu edo egonkortu arte, betiere, gastua behar den moduan justifikatuta badago emandako laguntzaren izaerari erreparatuz. Horrenbestez, medikuntza-, botika- eta ospitale-laguntzako gastuak mugatu egiten dira, ondorioak egonkortu arte. Horrez gain, medikuntza-gastuetan jasota geratuko dira protesiak eskuratu eta ezartzea, medikuntza-tratamenduari lotutako garraio-gastuak eta errehabilitazioa. Modu horretan, biktimek etorkizunean ezin dute inolako gasturik erreklamatu, eta muga hori osasun-sistamarako ere badago, esparru-hitzarmena egon arren.

Baremo berriarekin, etorkizuneko gastuak eta laguntzak erreklamatu daitezke; erreklamazioa nork egin dezakeen zehazten da, Osasun Sistema Nazionalak edo hitzartutako zentroek, eta kasu batzuetan, biktimek; ez dago denboramugarik, baina muga kuantitatiboak bai.



Javier Santafé

Sólo se podrán pagar los gastos de asistencia futura respecto de las secuelas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 113 de esta nueva ley, el valor económico de las prestaciones sanitarias en el ámbito hospitalario y ambulatorio que precise el lesionado de forma vitalicia después de que se produzca la estabilización de las lesiones. También aquellas prestaciones sanitarias que se produzcan en el ámbito domiciliario que, por su carácter especializado, no puedan ser prestadas con la ayuda de tercera persona.

Además, también se pagarán los gastos de rehabilitación en régimen hospitalario que se resarcen de acuerdo con las reglas del artículo 114, mientras que para los gastos derivados de la rehabilitación domiciliaria y ambulatoria habrá de estarse a lo preceptuado por el artículo 116.

Se presume, salvo prueba en contrario, que da lugar a compensación de gastos de asistencia sanitaria futura la secuela que sea igual o superior a 50 puntos y las secuelas concurrentes y las intergravatorias que sean iguales o superen los 80 puntos. En las secuelas iguales o superiores a los 30 puntos y que por su naturaleza puedan requerir un tratamiento periódico, deberá demostrarse mediante prueba pericial médica la previsibilidad de dichos gastos futuros. La periodicidad y cuantías de los gastos de asistencia sanitaria futura deberán acreditarse mediante la correspondiente

Baremo berriak printzipio hauek ditu oinarri: kaltea osorik konpontzea, kaltea egituratzea eta kaltearen balorazioaren objektibazio-printzipioa; izan ere, sisteman ezarritako arauen eta mugen arabera kalte-ordaina emango da. Ezin dira finkatu baremoan ezarritakoaz kanpoko kon-

zeptuen edo zenbatekoen kalte-ordainak, salbuespenezko kalteak ez badira.

Etorkizuneko laguntza-gastuak ordaindu ahal izango dira soil-soilik lege honen 113. artikuluko 2, 3 eta 4. idatz-zatietako ondorioei lotuta badaude, lesionatuak bizitza osoan behar dituen ospitaleko eta anbulatorioko osasun-prestazioak lesioak egonkortu ondoren. Baita ere etxeko osasun-prestazioak, izaera espezializatua dela-eta hirugarren pertsona baten laguntzaz eman ezin badira.

Horrez gain, ospitaleko errehabilitazio-gastuak ere ordainduko dira,

114. artikuluko arauen arabera. Etxeko eta anbulatorioko errehabilitazio-gastuei lotuta, 116. artikuluan ezarritakoari erreparatu behar zaio.

Aurkako frogarik ez badago, etorkizuneko osasun-laguntzaren gastuak konpentsatuko dira ondorioa 50 puntuko edo gehiagokoa bada eta pilotutako ondorioak edo larria-



Andrés Sellart



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies  
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM  
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

902 311 902 agencia@imq.es imq.es

**IMQ**  
Tu seguro médico

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12

prescripción médica de conformidad con las secuelas estabilizadas de las lesiones. Los gastos que no sean previsibles de acuerdo con las reglas anteriores sólo serán resarcibles en los supuestos previstos en el artículo 43 en materia de modificación de las indemnizaciones fijadas.

El artículo 113 del cuerpo legal al que nos referimos, que trata de los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, establece que los gastos de asistencia sanitaria futura que se compensan son aquellos respecto de las secuelas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 114. Se resarcirá el valor económico de las prestaciones sanitarias en el ámbito hospitalario y ambulatorio que precise el lesionado de forma vitalicia después de que se produzca la estabilización de las lesiones. También aquellas prestaciones sanitarias que se produzcan en el ámbito domiciliario que, por su carácter especializado, no pueden ser prestadas con la ayuda de tercera persona. Así, en su segundo punto el artículo 113 incluye los gastos de rehabilitación en régimen hospitalario que se resarcen de acuerdo con las reglas del artículo 114, mientras que los de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria se resarcen de conformidad con el artículo 116.

Conforme al artículo 114 se resarce directamente al lesionado el importe de las prótesis y órtesis que, por prescripción médica, precise el lesionado a lo largo de su vida. La necesidad, periodicidad y cuantía de los gastos de las prótesis y órtesis futuras deberán acreditarse mediante la correspondiente prescripción médica desde la fecha de la estabilización de las secuelas a que se refieren los apartados 3ª, 3b y 3c del artículo 113, después de que se produzca la estabilización.

Por tanto, el resarcimiento de los gastos de asistencia sanitaria futura en el ámbito hospitalario y ambulatorio deberá ser realizado conforme al artículo 114 y los gastos de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria se resarcirán conforme a lo regulado en el artículo 116.

En otro sentido, el artículo 117 del mismo cuerpo legal al que nos referimos, se refiere a la regulación del pago de los gastos médicos de las ayudas técnicas o productos de apoyo para la autonomía personal que por prescripción facultativa, precise el lesionado a lo largo de su vida por pérdida de autonomía personal muy grave o grave, con un importe máximo de 150.000 euros. En este sentido, el artículo 58 establece cuáles son las ayudas técnicas o productos de apoyo, siendo éstos los instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados especialmente o disponibles en el mercado, que potencian la autonomía personal o que tienen por objeto prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias limitaciones en la actividad y restricciones en la vida de relación.



Oscar Calderón

gotuko direnak, 80 puntukoak edo gehiagokoak badira. 30 puntuko edo gehiagoko ondorioetan, izaera dela-eta aldizkako tratamendua behar dutenetan, adituen frogaren bidez egiaztatu beharko da etorkizunean gastu horiek egon daitezkeela. Etorkizuneko osasun-laguntzaren gastuen aldizkakotasuna eta zenbatekoak egiaztatu beharko dira medikuaren aginduaren bidez, lesioen ondorio egonkortuak kontuan hartuta. Aurreko arauen arabera aurreikusitako ezin diren gastuak ordaindu ahal izango dira soil-soilik 43. artikuluan ezarritako kasuetan, finkatutako kalte-ordainak aldatzeari lotuta.

Legearen 113. artikulua etorkizuneko osasun-laguntzaren aurreikusitako moduko gastuei buruzkoa da. Horren arabera, etorkizunean konpentsatzen diren osasun-laguntzaren gastuak 114. artikuluan 2, 3 eta 4. idatz-zatietan aipatutako ondorioei lotutakoak dira. Lesioak egonkortu ondoren lesionatuak bizitza osoan behar dituen ospitale- eta ambulatorio-arloko osasun-prestazioen balio ekonomikoa ordainduko da. Baita ere etxeko osasun-prestazioak, izaera espezializatua dela-eta hirugarren pertsona baten laguntzaz eman ezin badira. Modu horretan, 113. artikuluan bitarren puntuan ospitaleko errehabilitazio-gastuak jaso dira, 114. artikuluko arauen arabera ordaintzen direnak; etxeko eta ambulatorioko errehabilitazio-gastuak 116. artikuluan arabera ordaintzen dira.

114. artikularekin bat etorritik, lesionatuari zuzenean ordaintzen zaio medikuaren aginduz lesionatuak bizitza osoan behar dituen protesien eta ortesien zenbatekoa. Etorkizuneko protesien eta ortesien beharra, aldizkakotasuna eta zenbatekoa medikuaren aginduz egiaztatu behar dira 113. artikuluan 3ª, 3b eta 3c idatz-ataletan aipatutako ondorioak egonkortzen diren datatik aurrera, egonkortzea gertatu ondoren.

Beraz, ospitaleko eta ambulatorioko etorkizuneko osasun-laguntzaren gastuak ordainduko dira 114. artikuluan arabera, eta etxeko eta ambulatorioko errehabilitazio-gastuak 116. artikuluan araututakoaren arabera.

Bestalde, 117. artikuluan arautzen da lesionatuak bizitza osoan medikuaren aginduz autonomia pertsonalari laguntzeko behar dituen laguntza teknikoak edo produktuen gastuen ordainketa, autonomia pertsonalaren galera oso larria edo larria izan badu. Gehieneko zenbatekoa 150.000 euro da. Ildo horretatik, 58. artikuluan ezarri dira zein diren laguntza teknikoak edo laguntza produktuak: desgaitasuna duen pertsona batek erabiltzen dituen tresnak, ekipoak eta sistemak, bereziki egindakoak edo merkatuan daudenak, autonomia pertsonala sustatzen dutenak edo jardueretako



**Sólo se podrán pagar los gastos de asistencia futura respecto de las secuelas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 113 de esta nueva ley, el valor económico de las prestaciones sanitarias en el ámbito hospitalario y ambulatorio y los gastos de rehabilitación en régimen hospitalario**



**Etorkizuneko laguntza-gastuak ordaindu ahal izango dira soil-soilik Legearen 113. artikuluko 2, 3 eta 4 idatz-zatietan aipatutako ondorioei dagokienez, ospitale- eta ambulatorio-arloko osasun-prestazioen balio ekonomikoa eta ospitaleko errehabilitazio gastuak**



El artículo 59 describe que a efectos de esta ley son medios técnicos las ayudas técnicas incorporadas a un inmueble.

El artículo 118, referente a los gastos de adecuación de vivienda, establece que se resarce directamente al lesionado el importe de las obras de adecuación de la vivienda a las necesidades de quien sufre una pérdida de autonomía personal muy grave o grave, incluyendo los medios técnicos con un importe máximo de ciento cincuenta mil euros. Si no fuera posible la adecuación de vivienda y se debiera adquirir o arrendar otra vivienda adaptada de características similares, se resarce la diferencia del valor en venta o de la renta capitalizada de ambas viviendas y los gastos que tal operación genere hasta el límite establecido en el apartado anterior. Las características similares se refieren a la ubicación de la vivienda, su tamaño y sus calidades constructivas.

Para finalizar, el ponente hizo mención al artículo 119, que regula el perjuicio patrimonial por el incremento de costes de movilidad que supone al perjudicado y los artículos 120 y 121 referentes a la ayuda de tercera persona, concepto y supuestos de necesidad.

Por último, Gabriel Ortiz de Artiñano Puyo, Abogado del ICASV, expuso que no estamos ante un nuevo sistema, sino que realmente se trata de una continuidad de los anteriores, dado que los principios son los mismos, aunque sí que determinados criterios han variado.

También es verdad que existen mejoras, pero son sustanciales para aquellos grandes lesionados, no siendo así para aquellos que padecen lesiones leves y son los que verdaderamente abundan en los juzgados. ●

“

**No estamos ante un nuevo sistema, sino que realmente se trata de una continuidad de los anteriores**

”

“

**Ez gaude sistema berri baten aurrean; aurreko sistemen jarraipena da**

”

mugak eta bikote-bitzako murrizketak prebenitzea, konpentsatzea, kontrolatzea, arintzea edo neutralizatzea xede dutenak.

59. artikuluaaren arabera, baliabide teknikoak dira higiezin batean gehitutako laguntza teknikoak.

118. artikuluan, etxebizitza egokitzeko gastuei buruzkoan, ezarri da lesionatuari zuzenean ordaintzen zaiola etxebizitza autonomia pertsonalaren galera oso larria edo larria jasaten duenaren etxebizitza egokitzeko obren zenbatekoa, eta baliabide teknikoetarako gehiezin ehun eta berrogeita hamar mila euro ordainduko zaizkiola. Etxebizitza egokitzea posible ez bada eta antzeko ezaugarriak dituen beste etxebizitza bat eskuratu edo alokatu behar bada, ordainduko da bi etxebizitzaren merkaturako balioen edo kapitalizatutako errentaren alde eta eragiketa horrek eragindako gastuak, aurreko idatz-zatian ezarritako mugaraino. Antzeko ezaugarriak etxebizitzaren kokapenari, neurriari eta eraikitze-kalitateei lotutakoak dira.

Amaitzeko, hizlariak 119. artikulua aipatu zuen. Horretan, kaltetuari eragindako mugikortasun-kostuaren gehikuntzaren ondoriozko ondare-kalte arautu da. 120. eta

121. artikuluetan, hirugarren pertsona baten laguntza eta beharizanaren kontzeptua eta kasuak arautu dira.

Azkenik, Gabriel Ortiz de Artiñano Puyo BJABOko abokatuak azaldu zuen ez gaudela sistema berri baten aurrean. Aurreko sistemen jarraipena da, printzipioak berberak baitira. Hala ere, zenbait irizpide aldatu egin dira.

Egia da hobekuntzak daudela, baina batez ere lesionatu handientzat. Hobekuntzak ez dira handiak lesio arinak dituztenentzat, eta egia esan, horiek dira ugariak epaitegietan. ●



## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



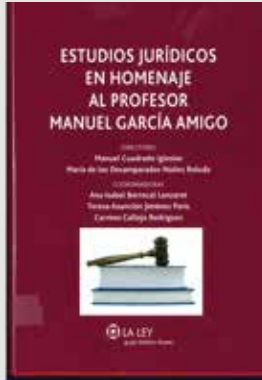
**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE AGOSTO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### ESTUDIOS JURÍDICOS EN HOMENAJE AL PROFESOR MANUEL GARCÍA AMIGO



**Manuel Cuadrado y María de los Desamparados Núñez (Dir.)**  
LA LEY Grupo Wolters Kluwer

➤ La presente obra constituye un Homenaje al Profesor Manuel García Amigo, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, en la que han participado profesores universitarios de toda España y juristas de diferentes ámbitos.

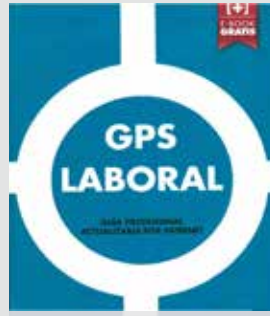
Los trabajos que la forman abarcan no sólo todas las partes en que tradicionalmente se divide el Derecho civil, sino también otros ámbitos jurídicos tales como el Derecho administrativo, penal, mercantil y la Filosofía del Derecho. De ahí el título de la obra.

La obra se divide en cinco partes: la Parte Primera dedicada a la Parte General del Derecho civil y al Derecho de la persona; la Parte Segunda al Derecho de obligaciones y contratos; la Parte Tercera dedicada a los Derechos reales; la Parte Cuarta al Derecho de familia; y la Parte Quinta al Derecho de Sucesiones.

Coexisten en la presente obra estudios de corte secular junto a trabajos de contenido acorde con los tiempos y necesidades actuales. Es en resumen, una obra de contenido muy diverso.

### GPS LABORAL

GUÍA PROFESIONAL ACTUALIZABLE POR INTERNET



**Carlos L. Alfonso Mellado, Gema Fabregat y Guillermo García**  
Tirant lo Blanch

➤ El lector se preguntará qué valor añadido tiene esta obra respecto de las que existen en el mercado; por qué elegir precisamente ésta y no otra obra que parezca similar, para su compra, lectura o consulta. En primer lugar, esta obra que el lector tiene entre sus manos es una herramienta jurídica de uso diario para quienes operan en cualquier ámbito profesional relacionado con la Justicia. Es un instrumento de trabajo hecho a conciencia y con conciencia, es decir, pensando en construirla para dar respuesta a una necesidad que hemos visto que existía y que se nos demandaba una respuesta. Pero no cualquier respuesta, sino una respuesta adecuada para satisfacer esa necesidad. En cuanto a la estructura y contenido de la obra. Se trata de una obra organizada de forma singular, no con una exposición de temas teóricos sino con el mismo íter con el que se encontrará el asesor, el abogado de muy fácil manejo. Si lo habitual en este tipo de obras es encontrarse con un sumario tradicional, esta obra comienza con un primer capítulo que reza "El inicio de la actividad de la empresa". Precisamente, porque es el primer paso que el empresario va a dar. Y a continuación se van planteando los problemas a los que se enfrentará, y se van ofreciendo soluciones y consejos prácticos. Por ejemplo: el primer problema al que se enfrenta el empresario es la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, y el libro nos señala qué modelo hay que utilizar para hacer la inscripción y cómo solicitar el CCC (Código Cuenta de Cotización). Además, cada capítulo contiene definiciones, resúmenes técnicos, ejemplos, jurisprudencia, normativa, cuestiones útiles (como por ejemplo cuál es el plazo de comunicación de la apertura) y todo ello expuesto con un uso del lenguaje que, sin quitar ni pizca de rigor, facilita la comprensión y es un regalo para quien quiere encontrar una solución jurídica. Porque de soluciones jurídicas y de clarificar conceptos, contenidos y maneras de operar es de lo que trata el libro. Asimismo, el índice onomástico final ofrece un sencillo sistema de búsqueda para localizar en el libro el tema que se necesita. De este modo, si yo quiero buscar si el acoso es una causa de despido y dónde se encuentra en el libro, voy a la A. ACOSO, CAUSA DE DESPIDO y me señala capítulo y epígrafe en el que encontrar la solución. Así se sencillo. Como complemento práctico y de utilidad, el lector encontrará al final un anexo con los formularios más frecuentes en la materia y su enlace con la base de datos de Tirant on line.

### HIPOTECA MULTIDIVISA. CÓMO CONSEGUIR LA NULIDAD DEL PRÉSTAMO



**Juan Ignacio Navas**  
Thomson Reuters Proview

➤ ¿Qué es una hipoteca multidivisa? ¿Qué supone la decisión del Banco Nacional de Suiza (BNS) de eliminar el tope de 1,20 en la paridad del euro con el franco suizo? ¿Por qué no se da la meritada equivalencia entre lo prestado y lo que hay que devolver? ¿Cuál es la información relevante que cualquier cliente tiene que conocer antes de aventurarse en una inversión en divisas? ¿Sabían los contratantes de estas hipotecas los riesgos que asumían? ¿Qué derechos tienen los hipotecados? A través de esta guía se ayuda al profesional del derecho a ayudar a sus clientes contando con la opinión de los expertos en la materia, incluyendo una importante selección jurisprudencial así como la legislación aplicable y con las repuesta a las dudas mas frecuentes que se pueden encontrar en este tema.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN AGOSTO

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Riesgo regulatorio en las energías renovables**, Castro –Gil Amigo, Juan (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Régimen jurídico de cementerios y sepulturas**, Rodríguez Blanco, Miguel Comares (Granada)

**El tráfico de bienes culturales**, Pérez-Prat Durban, Luis Lazari, Antonio Tirant lo Blanch

**El nuevo régimen jurídico de las costas ¿contribuirá de forma eficaz a la protección y al uso sostenible del litoral?**, Pons Cánovas, Ferrán Aranzadi (Cizur Menor)

**La nueva regulación del audiovisual: medios, derechos y libertades**, Boix Palop, Andrés Vidal Beltrán, José María Aranzadi (Cizur Menor)

**Comentarios a la ley 27/2013, de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local**, Rodríguez- Arana Muñoz, Jaime Sarmiento Acosta, Manuel Comares (Granada)

**Problemas de valoración y precio en las viviendas de protección oficial. Compraventa, arrendamiento, ejecución judicial, liquidación de sociedad de gananciales, partición de herencia y división de cosa común**, Mas Badia, María Dolores Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO CIVIL

**Riesgo empresarial y responsabilidad civil**, Álvarez Lata, Natalia Reus (Madrid)

**La reforma de la ley de propiedad intelectual**, Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Manual de contratación turística**, Franch Fluxa, Juan (Dir.) (Otros) Atelier (Barcelona)

**Ley de propiedad intelectual: concordancias y jurisprudencia**, Gil Ibáñez, José Luis (Ed. Lit.) Colex (Madrid)

**Manual derecho privado empresarial**, Cavo Mejide, Alberto (Coord.) (Otros) Dykinson (Madrid)

**Tratado de los derechos de garantía**, Carrasco Perera, Ángel Cordero Lobato, Encarna Marín López, Manuel Aranzadi (Cizur Menor)

**La cesión de créditos**, Cuadrado Pérez, Carlos Dykinson (Madrid)

**La alteración sobrevenida de las circunstancias contractuales**, García Caracuel, Manuel Dykinson (Madrid)

**Código civil. Jurisprudencia sistematizada**, Martorell Zulueta, Purificación Tirant lo Blanch (Valencia)

**Derecho civil español, común y foral: derecho de sucesiones (los particulares regímenes sucesorios. la sucesión testamentaria. la sucesión forzosa. sucesión intestada. sucesión contractual y sucesión excepcional**, Castan Tobeñas, José Reus (Madrid)

**Estudios de derecho de sucesiones: Liber Amicorum**, T.F. Torres García Domínguez Luermo, Andrés (Dir.) (Otros) La ley (Madrid)

**Estudios jurídicos en homenaje al profesor Manuel García Amigo**, Cuadrado Iglesias, Manuel (Dir.) (Otros) La Ley (Madrid)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**Estudios sobre el proceso contencioso - administrativo en materia tributaria**, Merino Jara, Isaac (Dir.) Lucas Durán, Manuel (Coord.) (Otros) Bosch (Barcelona)

**Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles**, Natera Hidalgo, Rafael D. CISS (Valencia)

**La reforma del IVA**, Hernando, Begoña Tirant lo Blanch (Valencia)

**Memento experto reforma del IRPF e IRNR 2015**, Francis Lefebvre (Madrid)

**GPS fiscal**, Carbajo Vasco, Domingo Cabrera Fernández, José Manuel del Hoyo Ortigosa, Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

**La ejecución de sentencias tributarias régimen legal y jurisprudencial**, Calderón González, Jesús M<sup>a</sup> Lex Nova (Valladolid)

**Memento experto. Reforma del impuesto sobre sociedades 2015**, López - Santacruz Montes, José Antonio Francis Lefebvre (Madrid)

**Los regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido (incluye las reformas legislativas y reglamentarias para 2015 y 2016)**, Guervos Mailló, María Ángeles Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO INTERNACIONAL

**Derecho civil de la Unión Europea**, Iaz - Ambroña Bardaji, M<sup>a</sup> Dolores (Dir.) (Otros) Colex (Madrid)

**La distribución y el comercio paralelo en la Unión Europea**, Antón Juárez, Isabel La Ley (Madrid)

**La movilidad de sociedades en la Unión Europea**, Martínez Martínez, Dolores Fuensanta La Ley (Madrid)

### DERECHO LABORAL

**La discriminación en el acceso al empleo por razón de nacionalidad**, Rocha Brandao, Daniella Da Comares (Granada)

**GPS laboral**, Alfonso Mellado, Carlos Fabregat Monfort, Gemma Tirant lo Blanch (Valencia)

**El nuevo régimen jurídico de la prestación por cese de actividad**, Talens Visconti, Eduardo E. Tirant lo Blanch (Valencia)

**2000 soluciones laborales 2015**, Beneyto Calabuig, Damian Herrero Guillen, Víctor. M Prados de Solís, José Miguel CISS (Madrid)

**Cuestiones prácticas para el ejercicio de la previsión de riesgos laborales: comentarios y formularios**, Ferrer Muñoz, Eliseo Lex Nova (Valladolid)

### DERECHO MERCANTIL

**La insolvencia voluntaria del deudor**, Cazorla González, M<sup>a</sup> José Aranzadi (Cizur Menor)

**El representante del socio en las sociedades de capital**, Zubiri de Salinas, Mercedes Aranzadi (Cizur Menor)

**Los acuerdos de refinanciación**, Díaz Echegaray, José Luis Civitas (Cizur Menor)

**El régimen jurídico del protocolo familiar**, Valmaña Cabanes, Antonio Comares (Granada)

**El proceso de impugnación de acuerdos de las sociedades de capital**, Garberi Llobregat, José (Otros) Bosch (Barcelona)

**Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios**, Villafañez Pérez, Itziar Marcial Pons (Madrid)

**La mediación en asuntos mercantiles**, Andreu Martí, María del mar Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PENAL

**Violencia de género en la pareja y daño moral: estudio doctrinal y jurisprudencial**, Vela Sánchez, Antonio J. Comares (Granada)

**El ensañamiento**, Alonso Álamo, Mercedes Comares (Granada)

**El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes y análisis del artículo 383 del Código Penal**, Gómez Pavón, Pilar Bosch (Barcelona)

**Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual**, Martínez Mora, Gema Bosch (Barcelona)

### DERECHO POLÍTICO

**La libertad de expresión. Su posición preferente en un entorno multicultural**, Elías Méndez, Cristina Falcón y Tella, María José Godoy Vázquez, M Olaya González- Varas Ibañez, Santiago La Ley (Madrid)

### DERECHO PROCESAL

**Ley de arbitraje**, Esteban Monasterio, Ignacio (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Tratado de mediación en la resolución de conflictos**, Orozco Pardo, Guillermo (Dir.) (Otros) Tecnos (Madrid)

**La cadena de custodia en el proceso penal**, Figueroa Navarro, Carmen Edisofer (Madrid)

**Recurso de casación penal. Cómo lograr su admisión**, Aranzadi (Cizur Menor)

### HIPOTECARIO

**Hipoteca Multidivisa: cómo conseguir la nulidad parcial del préstamo**, Navas, Juan Ignacio Aranzadi (Cizur Menor)

**Sociedad de la información el reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE. efectos tras la sentencia del TJUE de mayo de 2014**, Simón Castellano, Pere Bosch (Barcelona)

### VARIOS

**Léxico temático de terminología jurídica española - inglés**, Jowers, Rebeca Tirant lo Blanch (Valencia)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE SEPTIEMBRE POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS (DIRECTIVA 2014/17/UE)



**Silvia Díaz Reus**

➤ Esta es una monografía imprescindible para conocer la primera Directiva de la Unión Europea que pretende aproximar las legislaciones de los Estados miembros sobre créditos hipotecarios concertados para la adquisición de viviendas de uso residencial por los consumidores. Su trascendencia es triple: primero, por ser la primera Directiva que se adentra directamente en la regulación concerniente a bienes inmuebles; segundo, por la importancia económica que tienen estos créditos hipotecarios por su cuantía y duración en relación con el patrimonio de los consumidores adquirentes. Y, tercero, porque junto a la Directiva de créditos de consumo, la Directiva 2014/17/UE completa la regulación comunitaria sobre créditos a los consumidores. Las autoras han tratado, tras una revisión general de los temas más importantes de la Directiva, de analizar los puntos más relevantes y las cuestiones más controvertidas de esta nueva regulación que ha de implementarse en nuestro ordenamiento interno. Con esta obra se pretende incitar al estudio de esta incipiente regulación en la que se dejan muchas opciones en manos de los Estados miembros, para que el lector no sea un mero destinatario, sino que delibere y tome partido ante las distintas posibilidades normativas que se ofrecen.

### LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR SERVICIOS DEFECTUOSOS



**Antonio Orti y Mª Carmen García**  
Aranzadi

➤ La obra ofrece un estudio completo y sistemático del tratamiento jurídico, tanto legal como jurisprudencial, de la responsabilidad civil por daños a la salud y seguridad de las personas causados por servicios.

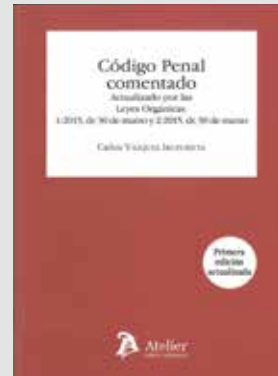
La singularidad de la obra radica en el estudio conjunto y sistemático de la responsabilidad civil por daños causados no por cualquier servicio defectuoso, sino por aquellos susceptibles de provocar daños a la salud y seguridad de la persona. Todo ello con un exhaustivo análisis de la legislación y jurisprudencia de interés en la materia, contando con más de 900 referencias jurisprudenciales, que hacen de ella una obra original y única, de gran utilidad para estudiosos y prácticos de la responsabilidad civil.

La obra ha sido revisada en profundidad y reelaborada a fin de recoger las nuevas aportaciones legislativas y jurisprudenciales habidas desde la publicación en el año 2006 de la primera edición de la obra.

Se ha ampliado el análisis del aseguramiento de la responsabilidad civil en este ámbito, analizando separadamente los seguros obligatorios de interés en la materia.

### CÓDIGO PENAL COMENTADO.

ACTUALIZADO POR LAS LEYES ÓRGANICAS 1/2015, DE 30 DE MARZO Y 2/2015, DE 30 DE MARZO



**Carlos Vázquez**  
Atelier

➤ Luego de avances y retrocesos en el proceso legislativo, cuajó la reforma del Código Penal mediante dos leyes orgánicas tramitadas de modo sucesivo, a fin de incluir los delitos de terrorismo en su nueva versión, más amplia en lo concerniente a sus modalidades empíricas.

Lo llamativo es la supresión de las faltas y en la misma línea, el tratamiento insuficiente de la reincidencia múltiple del castigo de baja intensidad en las penas leves, que por ello mismo se manifiestan como condenas testimoniales de los delitos más corrientes.

La pena de prisión permanente revisable ha promovido una intensa polémica, incluyendo opiniones acerca de su inconstitucionalidad; sin embargo, ha sido aprobada como uno de los aspectos más importantes de esta reforma.

Poco más se puede reseñar de esta reforma, tímida aunque con pretensiones de vigor punitivo, porque no es el Código Penal lo que debe ser reformado para que la ciudadanía cese de considerar a la Justicia penal como algo inservible, sino que es la Ley Penitenciaria la que libera con prontitud a los delincuentes y no las normas del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO EN SEPTIEMBRE

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Problemas prácticos y actualidad del derecho administrativo: anuario 2015**, Recuerda Girela, Miguel Ángel (coord.) Civitas (Cizur Menor)

**Derecho y salud como realidades interactivas tomillo**, Urbina, Jorge (dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local**, Gutiérrez Colomina, Venancio (coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**El deber de imparcialidad en el ejercicio de la función pública**, Yaben Peral, Miguel Bosch (Barcelona)

**Derecho administrativo memento experto deportes y juego**, Andrés Alvez, Rafael (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**La intervención administrativa y económica en la actividad empresarial**, Serrano Acitores Antonio (dir.) (otros) Bosch

### DERECHO CIVIL

**La responsabilidad civil por daños causados por servicios defectuosos**, Orti Vallejo, Antonio (dir.), (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Gestación por encargo: tratamiento judicial y soluciones prácticas**, Vela Sánchez, Antonio J. Reus (Madrid)

**Derecho de montes y propiedad privada**, Karra Egiálde, Mikel Mari Reus (Madrid)

**Bienes en común**, Nasarre Aznar, Sergio (dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación: resolución de conflictos**, Pinto Andrade, Cristobal Bosch (Barcelona)

**La liquidación del régimen de gananciales y separación de bienes: aspectos procesales y sustantivos**, Reyes Gallur, Juan José Civitas

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**Claves prácticas fiscalidad de la retribución de administradores y socios profesionales: teoría del vínculo**, Duran - Sindreu Buxade, Antonio Francis Lefebvre (Madrid)

**Memento práctico IVA 2015**, Francis Lefebvre (Madrid)

**Memento práctico IRPF 2015**, Seijo Pérez, Francisco Javier Francis Lefebvre (Madrid)

### DERECHO INTERNACIONAL

**Sustracción internacional de menores**, Marín Pedreño, Carolina Ley 57 (Málaga)

### DERECHO LABORAL

**El contrato para la formación y el aprendizaje y otras figuras afines: el impulso de la cualificación profesional en régimen de alternancia**, Moreno Gene, Josep Àtelier (Barcelona)

**Dimensiones jurídico laborales del derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral**, Rodríguez Bravo de Laguna, Juan José Aranzadi (Cizur Menor)

**Accidentes laborales de tráfico**, Arias Domínguez, Ángel Sempere Navarro, Antonio V. Aranzadi (Cizur Menor)

**Reestructuraciones empresariales y despidos colectivos**, Sáez Lara, Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

**Memento práctico Seguridad Social 2015**, Agustí Julia, Jordi Francis Lefebvre (Madrid)

**Relaciones laborales 2015**, Moya Castilla, José Manuel CISS (Madrid)

### DERECHO MERCANTIL

**Legislación concursal**, Rojo, Ángel (ed. lit.), Campuzano, Ana Belén (ed. lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley cambiaria y del cheque: análisis de doctrina y jurisprudencia**, Moxica Román, José Aranzadi (Cizur Menor)

**El estatuto jurídico del agente de deportistas: estudio de su problemática jurídica**, Casanova Guasch, Feliciano Reus (Madrid)

**El mediador concursal**, Candelario Macías, M<sup>a</sup> Isabel Tirant lo Blanch (Valencia)

**El derecho a la insolvencia: el concurso de acreedores**, Campuzano, Ana Belén (dir.), (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**La prestación bancaria de servicios de inversión**, Zunzunegui, Fernando Bosch (Barcelona)

**La responsabilidad general y tributaria de los administradores concursales**, Carbajo Vasco, Domingo Tirant lo Blanch (Valencia)

**Memento práctico PYME 2015**, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

**Todo contratos para la empresa 2014 - 2015**, AA.VV. La Ley (Madrid)

### DERECHO PENAL

**Estatuto jurídico de la víctima del delito**, Gómez Colomer, Juan Luis Aranzadi (Cizur Menor)

**Código Penal comentado: actualizado por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo**, Vázquez Iruzubieta, Carlos Atelier (Barcelona)

**La mediación penal**, Cano Soler, M<sup>a</sup> Ángeles Aranzadi (Cizur Menor)

**Régimen jurídico de la prevención y represión del blanqueo de capitales**, Vidales Rodríguez, Caty (dir.), (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Los delitos societarios**, Faraldo Cabana, Patricia Tirant lo Blanch (Valencia)

**El delito de online child grooming o propuesta sexual telemática a menores**, Villacampa Estiarte, Carolina Tirant lo Blanch (Valencia)

**Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015**, González Cussac, José L. (dir.), (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO POLÍTICO

**Los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor**, Lorente López, M<sup>a</sup> Cristina Aranzadi (Cizur Menor)

**Los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor**, Lorente López, M<sup>a</sup> Cristina Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

**Practicum proceso civil 2015**, Toribios Fuentes, Fernando (ed. lit.), (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La suspensión de los juicios orales: especial atención a sus causas y tratamiento procesal**, Pesqueira Zamora, M<sup>a</sup> Jesús Bosch (Barcelona)

**93 cuestiones básicas sobre la segunda instancia penal**, Hernández García, Javier (dir.), (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**La ejecución civil**, Lacalle Serer, Elena; Sanmartín Escriche, Fernando Tirant lo Blanch (Valencia)

**Guía práctica de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal**, Castro Martín, Rosa M<sup>a</sup> de (coord.), (otros) Rasche (Madrid)

**Las medidas cautelares personales en el proceso penal**, Rosa Cortina, José Miguel de la Bosch (Barcelona)

### FILOSOFIA Y DEONTOLOGIA

**Historia de la abogacía española**, Muñoz Machado, Santiago (dir.), (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

### HIPOTECARIO

**La protección del consumidor en los créditos hipotecarios**, Díaz Alabart, Silvia (dir.), (otros) Reus (Madrid)

### SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**Propiedad intelectual y nuevas tecnologías: problemas prácticos y teóricos**, Orozco González, Margarita Civitas (Cizur Menor)

### URBANISMO

**Derecho urbanístico: guía teórico - práctica**, Quintana López, tomas (dir.), (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)



## DERECHO FISCAL

- **Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio**, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (BOE 11-7-15).
- **Real Decreto 633/2015, de 10 de julio**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE 11-7-15).
- **Real Decreto 634/2015, de 10 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11-7-15).
- **Decreto Foral Normativo 4/2015, de 21 de julio**, por el que se modifica la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (BOB 28-7-15).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2015, de 21 de julio**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta (BOB 28-7-15).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2015, de 28 de julio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre (BOB 4-8-15).

## DERECHO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- **Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio**, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración (BOE 20-6-15).
- **Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio**, por la que se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje (BOE 27-6-15).
- **Ley 23/2015, de 21 de julio**, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 22-7-15).
- **Ley 25/2015, de 28 de julio**, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la

carga financiera y otras medidas de orden social (BOE 29-7-15).

- **Decreto 147/2015, de 21 de julio**, por el que se aprueba la Declaración sobre Derechos y Deberes de las personas en el sistema sanitario de Euskadi (BOPV 4-8-15).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 85/2015, de 23 de junio**, por el que se aprueba en el Territorio Histórico de Bizkaia, las cuantías máximas para el año 2015, de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial. (BOB 26-6-15).

A partir del 1 de julio, las cuantías máximas de las prestaciones económicas para las personas valoradas conforme al Baremo de Valoración de la Dependencia, se establecerá de conformidad con los puntos obtenidos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grados	Puntos	Prestación económica por cuidados entorno familiar	Prestación económica de asistente personal	Prestación económica vinculada al servicio
Grado III	De 90 a 100	520,69	833,96	833,96
Grado III	De 75 a 89	416,98	625,47	625,47
Grado II	De 65 a 74	337,25	462,18	462,18
Grado II	De 50 a 64	300,90	401,20	401,20
Grado I	De 25 a 49	180,00	300,00	

## OTROS

- **Ley 12/2015, de 24 de junio**, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España (BOE 19-6-15).

En la actualidad existen dos cauces para que los sefardíes obtengan la nacionalidad española. Primero, probando su residencia legal en España durante al menos dos años, por asimilación a nacionales de otros países con los que España tiene una especial vinculación y, segundo, por carta de naturaleza, es decir, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales. La ley concreta que dichas circunstancias concurren en los sefardíes originarios de España que prueben dicha condición y su especial vinculación con España y determina los requisitos y condiciones a tener en cuenta para la justificación de tal circunstancia.

- **Ley 13/2015, de 24 de junio**, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE 19-6-15).

La finalidad de esta ley es conseguir la coordinación Catastro-Registro, con los elementos tecnológicos hoy disponibles, a través de un fluido intercambio seguro

de datos entre ambas instituciones, potenciando la interoperabilidad entre ellas y dotando al procedimiento de un marco normativo adecuado y así de un mayor grado de acierto en la representación gráfica de los inmuebles. Se incrementa así la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario lo que evitará supuestos litigiosos y costes y simplificará la tramitación administrativa.

Las modificaciones en la LH tiene como objeto la desjudicialización de los procedimientos, eliminando la intervención de los órganos judiciales, así como su modernización, sobre todo en las relaciones que han de existir entre notarios y registradores y en la publicidad de que los datos debe darse.

Se regula el procedimiento de incorporación al folio registral de la representación gráfica catastral, así como el procedimiento para posibilitar al interesado la

puesta de manifiesto y rectificación de la representación catastral si esta no ese corresponde con la de la finca registral, todo ello con la salvaguarda de los derechos de los colindantes. Se regula el expediente de rectificación, así como el de inmatriculación de fincas, que se llevará a cabo mediante expediente de dominio sin intervención judicial.

También destaca la desaparición de la posibilidad que la legislación 1944-1946 otorgó a la Iglesia Católica, para utilizar un procedimiento especial de inmatriculación de fincas.

Por último, se modifica la Ley de catastro inmobiliario para recoger el criterio jurisprudencial que considera que los suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado o pormenorizado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica y se aprueban nuevos criterios para su valoración teniendo en cuenta sus circunstancias de localización.

- **Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal. (BOE 22-6-15).
- **Ley 15/2015, de 2 de julio**, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE 3-7-15).
- **Ley 19/2015, de 13 de julio**, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil (BOE 14-7-15).

La Ley regula, en primer lugar, la subasta electrónica de bienes muebles, de bienes inmuebles y de bienes inmuebles en los casos en los que estos hubieran sido hipotecados, con las especialidades propias de la ejecución hipotecaria, con el objetivo de aumentar la concurrencia y las posibilidades de venta y de que ésta se realice por mejor precio. Se autoriza expresamente la utilización de sistemas de firma con claves previamente concertadas, para el acceso y utilización del Portal de Subastas.

La segunda parte de la Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Con esta modificación legal se pretende que, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, la inscripción de los recién nacidos se realice directamente desde los centros sanitarios, donde los padres, asistidos por los facultativos que hubieran asistido al parto, firmarán el formulario oficial de declaración al que se incorporará el parte facultativo acreditativo del nacimiento, que se remitirá telemáticamente desde el centro sanitario al Registro Civil, amparado con el certificado reconocido de firma electrónica del facultativo. No será necesario acudir personalmente a la Oficina de Registro Civil para realizar la inscripción del nacido. La Ley incide en la seguridad de identificación de los recién nacidos y la determinación, sin género de dudas, de la relación entre la madre y el hijo, a través de la realización, en su caso, de las pruebas médicas, biométricas y analíticas necesarias; y por otra parte, se multiplican los controles para el caso de fallecimiento de los nacidos en los centros sanitarios tras los primeros seis meses de gestación, exigiéndose que el certificado de defunción aparezca firmado por dos facultativos, quienes deberán afirmar que no se desprenden dudas sobre la relación materno filial. Se han previsto, además, las normas necesarias para los casos en que el nacimiento se hubiere producido fuera de establecimiento sanitario o cuando por cualquier otra circunstancia no se hubiere remitido el formulario oficial en el plazo y las condiciones previstos.

De esta forma se instaura la certificación médica electrónica a los efectos de la inscripción en el Registro Civil, tanto de los nacimientos como de las defunciones, acaecidos, en circunstancias normales, en centros sanitarios.

En materia de defunciones, la certificación médica expresará la existencia o no de indicios de muerte violenta, o cualquier motivo por el que no deba expedirse la licencia de enterramiento, de forma que cuando al Encargado del Registro se le hayan hecho constar por éste o por cualquier otro medio tales indicios, pueda abstenerse de expedir la licencia de enterramiento o incineración hasta recibir autorización del órgano judicial competente.

- **Ley 22/2015, de 20 de julio**, de Auditoría de Cuentas (BOE 21-7-15).
- **Ley 3/2015, de 18 de junio**, de Vivienda (BOPV 26-6-15) (BOE 13-7-15).
- **Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio**, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE 22-7-15).
- **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE 23-7-15).
- **Ley 24/2015, de 24 de julio**, de Patentes (BOE 25-7-15). Entrada en vigor el 1-4-2017.
- **Acuerdo de 23 de julio de 2015**, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la exclusión de los datos de identidad personal en la publicación de las resoluciones jurisdiccionales. (BOE 27-7-15).

El Tribunal Constitucional en sus resoluciones jurisdiccionales preservará de oficio el anonimato de los menores y personas que requieran un especial deber de tutela, de las víctimas de delitos de cuya difusión se deriven especiales perjuicios y de las personas que no estén constituidas en parte en el proceso constitucional.

El Tribunal, en los demás casos, podrá excepcionar, de oficio o a instancia de parte, la exigencia constitucional de publicidad de sus resoluciones en lo relativo a los datos de identidad y situación personal de las partes intervinientes en el proceso.

En los casos en que proceda preservar el anonimato de las personas concernidas por la publicación de las resoluciones del Tribunal Constitucional, se sustituirá su identidad por las iniciales correspondientes y se omitirán los demás datos que permitan su identificación.

- **Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE 29-7-15).
- **Ley 5/2015, de 25 de julio**, de Derecho Civil Vasco (BOPV 3-7-15).
- **Decreto 118/2015, de 30 de junio**, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2016. (BOPV 8-7-15)
- **Ley 7/2015, de 30 de junio**, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores (BOPV 10-7-15).

Esta ley es fruto de la iniciativa legislativa popular y regula la custodia compartida como régimen más adecuado en los casos de separación y divorcio, velando siempre por el interés del menor.

Se basa en los principios de: corresponsabilidad parental, igualdad entre hombres y mujeres, y derecho de las personas menores de edad a la custodia compartida

y a relacionarse de forma regular con el progenitor no custodio y con las familias de ambos. Consta de seis capítulos, una disposición transitoria y otra final que determina la entrada en vigor de la ley el día 10-10-2015.

Destaca el hecho de que el juez, a falta de acuerdo entre los progenitores y siempre que no sea contrario al interés del menor, otorgará la custodia compartida. Además, en cuanto al uso de la vivienda familiar, se prevé la posibilidad de que éste sea concedido al progenitor no custodio e incluso que el juez sustituya la atribución del uso de la vivienda familiar por el de otra vivienda propiedad de uno o ambos progenitores si es idónea para satisfacer la necesidad de vivienda de los menores y, en su caso, del progenitor más necesitado.

## DERECHO UNIÓN EUROPEA

- **Formulario de asistencia jurídica gratuita**, Tribunal General (DOUE 18-6-15).

El formulario de asistencia jurídica gratuita, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, está disponible en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la rúbrica Tribunal General/Procedimiento.

Será obligatorio utilizar este formulario para solicitar asistencia jurídica gratuita, tanto si se hace antes de presentar un recurso como en el contexto de un asunto en trámite. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas sin utilizar el formulario no se tomarán en consideración. Tampoco se tomarán en consideración las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas después de que el Tribunal General haya dictado la resolución en la que se pronuncia sobre el recurso al que se refiera la solicitud.

La solicitud de asistencia jurídica gratuita puede presentarse con la ayuda de un abogado o sin ella y se deben acompañar los documentos acreditativos de la situación económica del solicitante y, si aún no se ha presentado el recurso, los datos relativos a su objeto, hechos y argumentos.



Autor:  
**Paula Hawkins**

Traducción:  
Aleix Montoto

Editorial Planeta, 2015  
493 pág., 19,50€

## LA CHICA DEL TREN

Ha habido suerte con el *best-seller* de este año. *La chica del tren*, título que ha arrasado en las librerías, es un thriller con ritmo, intriga y entretenido. ¿Comercial y fácil? Sí, también. Pero no por ello carente de algunos aciertos, que la convierten en una lectura recomendable. Para pasar un buen rato, ni más, ni menos. Y es que comparada con los *best-sellers* de los últimos diez veranos, salvo la excelente trilogía *Millennium* de Stieg Larsson, esta novela de Paula Hawkins es de lo mejorcito. Tampoco es decir mucho, porque han sido años de éxitos infumables. Me vienen a la cabeza templarios, masones y códigos secretos, o, peor aún, Grey con el kit del látex, látigo y esposas. Así que lo dicho, este año estamos de suerte.

Cuentan que *La chica del tren* está batiendo todos los récords. Que no ha habido unas cifras de ventas tan vertiginosas en la historia editorial reciente. No es que venda mucho, es la velocidad a la que vende. Por decirlo de manera gráfica, los libros vuelan. Literalmente. En Estados Unidos se ha llegado a vender un ejemplar cada seis segundos y en Inglaterra cada dieciséis. Aquí son cifras más modestas, pero a mediados de Agosto la novela lleva ya diez ediciones. A todo esto debemos sumar que preparan la adaptación al cine, con lo que el libro seguirá vendiéndose tras su estreno en 2016.

La crítica ha hablado muy bien de esta novela.

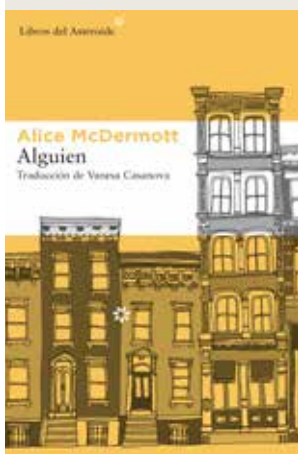
Formadores de opinión del Reino Unido como *The Times* o *The Guardian* ya advirtieron que era una novela electrizante, un thriller impactante. Al otro lado del charco, más de lo mismo. *The New York Times* y *Wall Street Journal* hablaron maravillas. A ello se unió el flechazo de Stephen King, que afirmó haber pasado toda la noche en vela leyendo la novela. Y las librerías, de mientras, haciendo caja.

La chica del tren es Rachel. Una joven venida a menos desde que su matrimonio fracasó. Alcohólica y depresiva. Todas las mañanas coge el tren de las 8:04 rumbo a Londres para aparentar seguir manteniendo un trabajo que en realidad ha perdido. Desde la ventanilla, como una voyeur, escruta las casas que están junto a las vías. Sabe todo de sus vidas. Una mañana ve algo que la deja helada: una infidelidad. Al día siguiente, allí mismo, se comete un crimen. Rachel cree tener las claves. Pero el alcohol y sus lagunas de memoria hacen que la solución del enigma sea un laberinto.

Los más entusiastas hablan de similitudes con *La ventana indiscreta* de Alfred Hitchcock o *Extraños en un tren* de Patricia Highsmith. Otros, citan a Agatha Christie por aquello del suspense en la identidad del asesino. De eso nada. La obra es irregular y Hawkins es una recién llegada al lado de esos tres maestros del género. Dicho lo cual, la novela entretiene y engancha.

“Debemos usar un libro como las abejas las flores: para absorber su esencia”

Charles Colton



Autor:  
**Alice McDermott**

Traducción:  
Vanesa Casanova

RBA, Serie Negra  
307 pág., 19,95€

## ALGUIEN

Me gustan mucho las novelas donde no pasa nada. Cuando leo algo del tipo: “(...) cuenta la historia de una vida anodina”, automáticamente me entra el interés por la obra. No sé, será que encuentro más creíble la cotidianeidad que las historias extraordinarias y extravagantes.

*Alguien*, novela de la escritora Alice McDermott (Brooklyn, 1953), es justamente eso. Un libro sobre una vida cualquiera. Ya lo dice su título. Es un libro sobre ti, o sobre mí, o sobre ese tipo que va a tu lado en el metro. Es un libro sobre Alguien y precisamente por ello, es un libro sobre todos. En este caso, Alguien, es una chica. Una mujer, una niña y una anciana. Sí, todas ellas, porque la novela se desarrolla en un espacio temporal amplio. El de toda una vida. Siete décadas que abarcan la historia más reciente.

El nombre de Alguien es Marie Commeford pero en realidad, apenas si se la menciona. Marie es un poco invisible. La escuchamos, eso sí, porque es ella quien nos habla. Vive en Brooklyn y la vida le trata como a todo el mundo. A ratos bien y a ratos mal. Tiene problemas de visión, pero se las apaña. De niña la vemos en el barrio. Sentada en el porche de la casa, contemplando la calle. Hay escasez y ve la muerte de cerca varias veces. Antes no era tan infrecuente. Accidentes o enfermedades que golpean a amigas, vecinas o familiares... Llega la pubertad y con ella la confusión. Alguien conoce el amor y el desamor. Se

entrega con temor, confundida, inexperta.

La familia es parte central del relato. Tiene un hermano que le hace sombra. Es todo responsabilidad. Con vocación para el sacerdocio. Llega la guerra y el barrio se vacía. Marie encuentra trabajo en la funeraria de la esquina. Le encargan ser la cara amable de ese trabajo. Quien reciba a los familiares y ofrezca su hombro en el velatorio. Allí aprenderá mucho. A relativizar. Desde su atalaya verá el final de cientos de vidas anónimas, cada una con sus misterios y peculiaridades. Vidas que serán escrutadas por unas ancianas chismosas, amigas de la dueña de la funeraria, en unas impagables escenas de tertulias con té y galletas en el piso superior del velatorio. La vida es un suspiro y Marie intuye que hay que aprovecharla. Son años de rebeldía, soledad y busca de la identidad.

Pero la vida siempre sorprende. Un día, en una fiesta, se cruza otro alguien en su camino. Un tipo normal y corriente, una buena persona. No es guapo, ella tampoco. Se conocen, se entienden y se gustan. Llega la familia y los roles se invierten: Alguien, que vivía con su madre, es ahora la madre. Parirá con dolor y educará a sus hijos. Les cuida, les guía, les enseña... y así, sin darse cuenta la vida va pasando, y ahora Alguien es anciana, está enferma y son los hijos quienes cuidan de ella...



## BERNIE Richard Linklater

Por esas cosas incomprensibles que tienen los estrenos, resulta que llega ahora a nuestra cartelera esta película firmada por Richard Linklater, anterior en el tiempo a otras



dos películas suyas ya estrenadas en nuestras paíes: *Antes del Anochecer* (2013) y *Boyhood* el año pasado. Tomémoslo como una mera anécdota, y centrémonos en esta historia basada en hechos reales, narrada de una forma imaginativa, a modo de falso documental y concebida a la mayor gloria de Jack Black, quien creo que sale bastante bien parado de este difícil envite.

Para tratar de comprender el asesinato de una acaudalada señora (interpretada por Shirley Mc Laine) acostumbrada a que todo a su alrededor se moviese a un chasquido de sus dedos, la película centra las tres cuartas partes de su metraje en analizar la figura del asesino, un tío querido en su villorrio, asistente de una funeraria, poseedor de un especial don de gentes, una fuerza viva omnipresente en todos los eventos de su comunidad, con una bonhomía sin discusión, y que sin embargo hoy está condenado a cadena perpetua en una prisión tejana.

El acercamiento al personaje se hace desde un punto de vista cómico, con buenos golpes de efecto e impagables gags. La comunión del espectador con el protagonista es tal que nuestro juicio sobre el protagonista apenas se verá alterado sustancialmente aunque en la parte final del

metraje acontezca un hecho luctuoso, que casi uno llega a disculpar. Pero para llegar a tal conclusión se necesitará haber visto la evolución de ese peculiar personaje digno de estudio, incapaz a priori de matar a un ruiseñor.

Inclasificable película: ¿Falso documental?, ¿tragicomedia?, ¿comedia negra?, ¿ficción?

Ciertamente lo que importa es el conjunto, y el mismo es solvente. Desde luego, la piedra angular sobre la que pivota todo el film es la omnipresencia del protagonista, Jack Black, y sin su soberbia interpretación tal vez estuviéramos hablando de un film arriesgado en su forma, estética y construcción pero fallido a la postre. Secundarios de lujo como la gran Shirley McClaine (ay el tiempo... que lo consume todo... es inevitable pensar en *El apartamento*). No nos olvidamos de ese actor, ahora con una segunda vida cinematográfica, Mathew Mc Conaughey, en el papel de tragicómico (en el peor sentido del calificativo) fiscal de profundo pueblo americano, tan fervoroso como patético.

La película tiene más miga de la que parece. El pretendido toque frívolo y de comedieta no descuida el inquietante submundo que se cuece en el profundo Sur americano, tantas veces llevado a la pantalla. Jack Black interpreta a un bonachón, tal vez reprimido, al que quizás le falte uno o dos hervores, pero ante todo es un tipo inquietante que llegaría a arruinarse la vida la manera más tonta. Y la comunidad a la que pertenece, de tan ingenua como parece, a uno le llega a inquietar de la misma manera.

No pasará a la historia de la gran pantalla pero ciertamente merece mucho más que un "se deja ver".

## LOS OJOS DEJAN HUELLAS

José Luis Sáinz de Heredia, 1952

El espacio dedicado recientemente en La 2 a la historia del cine español (aún en antena mientras redacto esta reseña) ha permitido que muchos descubramos directores y películas absolutamente desconocidas.



Hablar del cine español de posguerra requiere imaginar para las generaciones nacidas a partir de los 70 un denso océano por descubrir que de no ser por la sufrida labor autodidacta

del cinéfilo, me temo que permanecerá ignoto por siempre jamás. De la misma forma que en el extinto régimen determinados artistas eran ignorados (hoy encumbrados a pesar de obras más que discutibles) otros entonces complacientes o afines, hoy son absolutamente ignorados, constituyendo en la actualidad el visionado de sus películas una labor ciertamente imposible.

José Luis Sáinz de Heredia: director afín al régimen, pariente de José Antonio Primo de Rivera, y que cuenta entre su filmografía con *Raza* (basado en una novela de Francisco Franco) o mismamente *Franco, ese hombre*. Tras ocupar varios cargos oficiales durante el régimen pone brocha final a su filmografía con películas casposas a mayor gloria de Paco Martínez Soria o Gracita Morales.

Pero a la vez, es igualmente destacable que su introducción al arte cinematográfico viene de la mano de Buñuel, es el firmante de la fenomenal *Historias de la Radio* y de esta obra maestra sin paliativos aquí reseñada.

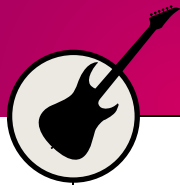
Film noir de altos quilates, que poco o nada tiene que envi-

diar el cine americano de la época. El guión es sencillamente asombroso, rabiosamente original y con toques maestros (lo firma Carlos Blanco, guionista también de *Los peces rojos*). La película es dura sin paliativos, poseedora de diálogos exquisitos, y con esa fatalidad in crescendo, imprescindible en cualquier película negra. Triángulos amorosos, crímenes sin resolver, la importancia del perfil psicológico tan del gusto del cine hollywoodiense de los cuarenta, espléndidas fotografías, críticas veladas a las desigualdades sociales, secundarios de bajos fondos, contestaciones de filo peligroso...

Sorprende hasta el tuétano que esta película pudiera pasar la censura, pero como todo en la vida, me temo que cuando el director es "de los tuyos" siempre es más complicado manejarse con las tijeras de podar. El director firmante sería todo lo afín al régimen que queramos, pero no se le puede reprochar vivir ajeno a la realidad, desgraciadamente muy distinta de la oficial.

Con todo, lo más destacable es su verosimilitud, cualidad hartamente complicada de encontrar en el cine español. Las mismas escenas en los cafés están mucho más logradas que similares que encontramos en las mejores películas de cine negro americano coetáneas. Castiza, toros, brandy, alusiones futboleras por doquier, el Parque del Retiro, y la Puerta del Sol. Y ante todo, muy inmoral para su época.

Resulta contradictorio que para el plantel protagonista se eligieran a actores "progresistas": el mismo Raf Vallone (luchó con la Resistencia), tal vez un pelín tendente a la sobreactuación, y su mujer Elena Varzi, en el papel de esposa que da ciento doce vueltas al panoli de su marido-Julio Peña. Destacamos igualmente a la guapísima Emma Penella, en el papel de chica de moral relajada y a un jovencísimo Fernán Gómez, haciendo de policía gracioso. Imprescindible.



## ROBIN GIBB – Saved by the Bell



3 Cd  
(Rhino)  
63 temas

Diez años de trabajo –y una minuciosa investigación en la que han participado testigos de la época y coleccionistas-, le ha costado al músico Andrew Sandoval catalogar y recopilar la producción que alumbró Robin Gibb en un periodo relativamente breve, entre 1968 y 1970, en el que trabajó al margen de unos Bee Gees que entonces atravesaban una etapa convulsa. Alejado de sus compañeros y de su manager, Robin opta por grabar sus canciones, muchas veces incluso de forma doméstica, gran parte de las cuales nunca llegarían a publicarse debido al rápido retorno al circuito de unos revividos Bee Gees.

Grupo muchas veces minusvalorado por una errónea percepción fruto de sus gorgoritos de la época disco, no es mal propósito adentrarse en sus inicios, una etapa espléndida llena de pop orquestal, exquisitamente ornamentado e interpretado. En esta onda estaba igualmente entonces Robin, haciendo pop elaborado con hallazgos poco usuales y avanzados a su tiempo como el empleo de cajas de ritmos. Componía material para Bee Gees, por supuesto, pero ciertos desencuentros a la hora de elegir las canciones a promocionar del disco *Odessa* le sumen en la insatisfacción. Se encierra en los Chapell Studios de Londres con Kenny Clayton y empieza a grabar material, a la vez que toma la decisión de iniciar carrera en so-

litario. Casi siempre partiendo de piano y órgano –y una caja de ritmos que había comprado en el Soho-, compone y graba rápidamente.

A principios de 1970 se publica su Lp, *Robin's Reign*, recibido como un buen debut pero, tal vez, un poco fuera de tiempo. Lleno de canciones muy ortodoxas –teniendo en cuenta lo experimental que había sido *Odessa*- es a la vez demasiado orquestal y recargado como para ser radiado en un mundo que, en lo musical, estaba cambiando rápidamente.

*Saved By The Bell* recupera este Lp junto a material que se grabó pensando en su continuación, un disco que no llegaría a publicarse. Se aprecia en estas canciones cierto cambio de orientación, pues sin abandonar el pop orquestal hay un mayor componente rítmico. Por aquel tiempo, también Barry y Maurice Gibb maduraban proyectos en solitario, incluso editaron algún single que no funcionó conforme a lo esperado, y cada vez estaba más claro que la idea de volver a trabajar juntos iba a ser provechosa. Tras un reencuentro familiar en verano de 1970, la decisión de regresar con Bee Gees está prácticamente tomada, quedando aparcadas un montón de canciones excelentes que ahora se recuperan para solaz de los amantes del pop menos superficial.

## LESLIE GORE – California Nights



Cd  
(Ace)  
25 temas

Nombre clave en la historia del pop femenino, también actriz y activista, la cantante de New Jersey –aunque nacida en Brooklyn- triunfó muy joven con canciones como “It’s my party”, de 1963. En la segunda mitad de los sesenta editó material excepcional, pop muy elaborado, para lo cual trabajó con productores y arreglistas de primer nivel como Quincy Jones, Bob Crewe o Jack Nitzsche. Una prueba de ello es el álbum *California Nights*, quizá su mejor disco, con precisamente siete canciones grabadas en New York con Bob Crewe y tres registradas con Jack Nitzsche en Los Angeles.

El disco es un auténtico festín. Coros imaginativos, melodías contagiosas, confortables detalles de piano eléctrico... Todo remite a lo mejor del sixties pop norteamericano, con momentos superlativos como “Bad”, una canción de la parte neoyorkina de la grabación, con una orquesta que entra muy potente y empuja a Gore a un crescendo increíble que hasta le da cierto aire a festival italiano de la canción, o “Cry like a Baby”, grabado en Los Angeles con Nitzsche y Quincy Jones, tema que ya

había grabado Aretha Franklin pero permanecía inédita cuando apareció esta versión.

*California Nights* fue el último Lp publicado por Gore en el sello Mercury, y acaba de ser reeditado en un compacto que incluye una selección de otros dos de sus discos, ambos de 1965, *My Town, My Guy And Me* y *All About Love*, además de algunos temas que Mercury dejó inéditos y fueron recuperados en los noventa. Mercury decidió no editarle más Lps cuando el paso siguiente a *California Nights* estaba ya diseñado, y apuntaba a obra maestra del *sunshine pop*. Hasta título tenía, *Magic Colors*. Pero esta es otra historia –y quizá otra reseña, pues también se recuperó recientemente en cd-. Dejó Mercury en 1969 y desde entonces grabó esporádicamente, se acercó al cine y la televisión, fue nominada al Oscar por la banda sonora de *Fama* (principalmente obra de su hermano Michael) y compuso música para la película *Grace of my heart* (donde un personaje parece claramente inspirado en ella, una cantante de confusa sexualidad interpretada por Janet Fonda). En definitiva, una mujer de música, evidentemente. Y una super-clase.

# ¿COMPLICADAS RELACIONES FAMILIARES?

CONSULTA  
CON TU  
ABOGADO/A

DIVORCIOS

HERENCIAS

SEPARACIONES

ACOSO

CUSTODIAS

MALTRATO



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL SEÑORIO DE BIZKAIA

BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN  
BAZKUN OHORETSUA

Luis María Milá Sagnier  
Mutualista desde 1972

Invierte tus ahorros y disfruta  
de un **sueldo extra** toda la vida  
contrata **Renta Vitalicia Remunerada**

Mercedes Sala Par  
Su cónyuge



El **Seguro de Renta Vitalicia Remunerada** es una forma **segura, rentable y muy atractiva** de invertir tu dinero. Tú y tu familia, tendréis la tranquilidad de contar con unos **ingresos adicionales gestionados** por una entidad solvente.

**MÁS  
RENTABILIDAD**

**4,86%<sup>1</sup> rentabilidad garantizada para 2014**

**EXCELENTE  
FISCALIDAD**

**1,68%<sup>2</sup> frente al 21% en el resto de  
productos de ahorro**

**LIQUIDEZ**

**Permite recuperar la inversión<sup>3</sup>**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al 914 35 24 86  
o envía un correo a [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com)

1 Sin deducir costes del seguro.

2 Tributación para mayores de 70 años.

3 Dependiendo de la modalidad de contratación.